



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**Primera sesión especial del**

**COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR  
Y DERECHOS CONEXOS**

**Ginebra, 17 a 19 de enero de 2007**

**PROYECTO DE INFORME**

*preparado por la Secretaría*

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (denominado en adelante el “Comité Permanente”, el “Comité” o el “SCCR”) celebró su primera sesión especial en Ginebra del 17 al 19 de enero de 2007.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI y/o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benín, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Moldova, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumanía, Santa Sede, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Zimbabwe (88).
3. La Comunidad Europea (CE) participó en la reunión en calidad de miembro.

4. Participaron en la reunión en calidad de observadores las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial del Comercio (OMC), Centro del Sur, *Organisation Internationale de la Francophonie* (OIF), Unión Africana y Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) (6).

5. Participaron en la reunión en calidad de observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Propiedad Intelectual (IIPA), Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas e Intérpretes (AEPO - ARTIS), Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB Japan), Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB), Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA), *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão* (ABERT), Cámara de Comercio Internacional (CCI), *Canadian Cable Telecommunications Association* (CCTA), *Central and Eastern European Copyright Alliance* (CEECA), *Centre for Performers' Rights Administrations* (CPRA) del GEIDANKYO, Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC), Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sostenible (CICDS), *Civil Society Coalition* (CSC), Comité de Actores y Artistas Intérpretes (CSAI), *Computer and Communications Industry Association* (CCIA), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *Digital Media Association* (DiMA), *Digital Video Broadcasting* (DVB), *Electronic Information for Librairies* (eIFL.net), *Electronic Frontier Foundation* (EFF), *European Digital Rights* (EDRI), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de Reproductores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Iberolatinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Independent Film and Television Alliance* (IFTA), Instituto Max Planck de Propiedad Intelectual, Competencia y Derecho Tributario (MPI), *International Affiliation of Writers' Guilds* (IAWG), *International Music Managers Forum* (IMMF), *International Organization of Performing Artists* (GIART), *IP Justice*, *Public Knowledge*, *Third World Network* (TWN), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión Internacional de Editores (UIE), *Union Network International – Media and Entertainment* (UNI-MEI), *United States Telecom Association* (USTA), *Yale Information Society Project* (ISP) (49).

## APERTURA DE LA SESIÓN

6. Abrió la sesión el Sr. Michael Keplinger, Director General Adjunto, quien dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Kamil Idris, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

## ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DOS VICEPRESIDENTES

7. El Comité Permanente eligió por unanimidad Presidente al Sr. Jukka Liedes (Finlandia), y Vicepresidentes a la Sra. Zhao Xiuling (China) y al Sr. M'hamed Sidi El Khir (Marruecos).

## APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

8. El Comité aprobó el orden del día tal como figura en el documento SCCR/15/1, al que se añadió un punto relativo a la “Acreditación de organizaciones no gubernamentales” después del punto 4.

## APROBACIÓN DEL INFORME DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN

9. El Presidente recordó que se había distribuido al Comité un proyecto de informe de la decimoquinta sesión, pero algunas Delegaciones sólo lo habían recibido al principio de la sesión. Para que dichas Delegaciones pudieran leer el proyecto de informe, su aprobación quedaría aplazada hasta el final de la sesión.

10. Al final de la sesión, el Presidente señaló que las Delegaciones que deseen introducir modificaciones en sus intervenciones podrán enviarlas por escrito a la Secretaría antes del final de la semana siguiente a la sesión. Una vez transcurrido ese plazo, el informe del SCCR/15 quedará definitivamente cerrado. Partiendo de esas premisas, el Comité adoptó el informe.

## ACREDITACIÓN DE DETERMINADAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

11. El Presidente indicó que en el documento SCCR/S1/2 figura la petición de *Yale Information Society Project* (ISP) de que se le conceda la condición de observador *ad hoc*.

12. El Comité otorgó su consentimiento a la admisión de esa organización no gubernamental en calidad de observador *ad hoc*.

## PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

13. El Director General Adjunto indicó a los miembros que los tres días de duración de la reunión constituirán un desafío. La Asamblea General de septiembre de 2006 encomendó al SCCR la misión de determinar qué enfoque se debe dar al documento SCCR/15/2 Rev. a fin de que deje de centrarse en la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión y se oriente a la protección de las señales de emisión. La protección de la señal de emisión siempre ha figurado en la propuesta básica y la Asamblea General ha pedido que se refuerce ese aspecto, para lo que se requiere un planteamiento distinto y mucho trabajo en el plazo de dos reuniones. La Asamblea General también ha acordado celebrar una conferencia diplomática entre noviembre y diciembre de 2007, siempre y cuando las dos sesiones especiales del Comité Permanente, a saber, la actual y la de junio próximo, permitan alcanzar un acuerdo en torno a una propuesta básica formulada a partir del documento

SCCR/15/2 Rev. Con ese telón de fondo, y en previsión de su elección, se había pedido al Presidente que elaborara con carácter preliminar un plan para la presente sesión, con miras a concluir la sesión de junio con un documento aceptable para todos los Estados miembros como base para la conferencia diplomática. En consecuencia, durante el transcurso de la reunión, el Presidente ofrecerá información sobre cómo organizar los trabajos y, en particular, sobre la revisión de determinados artículos del proyecto revisado de propuesta básica.

14. El Presidente observó que la Asamblea General de 2006 propuso una hoja de ruta para finalizar la labor del Comité relativa a la elaboración de la propuesta básica de la que se partirá para organizar la conferencia diplomática. Sin embargo, para considerar que se ha alcanzado un acuerdo en torno a la propuesta básica no es preciso acordar todos los detalles del texto en el SCCR, y algunas cuestiones pendientes deberán resolverse en la conferencia diplomática. La propuesta básica se basará en los documentos de trabajo, en particular en el proyecto revisado de propuesta básica examinado en la sesión anterior del Comité (documento SCCR/15/2 Rev.). La Asamblea General aprobó la convocatoria de una conferencia diplomática del 19 de noviembre al 7 de diciembre de 2007. En relación con dicha conferencia, se ha decidido celebrar la presente sesión y una sesión adicional del SCCR en junio de 2007, y para que se pueda celebrar la conferencia el SCCR deberá lograr un proyecto revisado de propuesta básica adecuado, en el que se incorporen las modificaciones de algunas disposiciones, o tal vez de todas, y posiblemente también algunas variantes. La Asamblea General también ha destacado algunas cuestiones prácticas relacionadas con la labor del SCCR. El SCCR debería tratar, sobre la base de un enfoque centrado en las señales, de alcanzar un acuerdo y finalizar en primer lugar los objetivos, en segundo el ámbito específico de aplicación y en tercero el objeto de protección, con miras a presentar en la conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica. Por lo tanto, se propone un enfoque general y una serie de puntos específicos. El mandato asignado por la Asamblea General se refiere al objetivo principal del tratado, su finalidad, los motivos de su negociación y en última instancia de su adopción, es decir, a su razón de ser y su función. Existen opiniones divergentes en cuanto a la finalidad del tratado y queda por ver si se puede lograr un entendimiento común que permita alcanzar sus objetivos. Las disposiciones relativas al ámbito de aplicación se refieren a las cuestiones de fondo sobre el alcance, la creación y el nivel de los derechos y la protección conferidos, así como, en un sentido más amplio, el ámbito de protección como conjunto de derechos y aspectos protegidos. El objeto de protección no consiste en derechos, pero corresponde a lo que se ha de proteger y en las definiciones y la parte operativa del proyecto de tratado el término “emisión” se ha utilizado para representarlo. En el ámbito de los derechos de autor, el objeto de protección es la obra. En el de los derechos conexos, el objeto de protección es el fonograma o la interpretación o ejecución. En los debates actuales, se ha identificado la emisión como objeto de protección. Habrá que determinar qué constituye exactamente una emisión, y queda por decidir si se puede o se debe definir. A petición del Director General Adjunto, el Presidente ha elaborado un proyecto basado en los elementos de la propuesta básica revisada, conforme al mandato de la Asamblea General de que los Estados miembros examinen qué enfoque filosófico se ha de dar a la cuestión de la protección. El Presidente invitó al Comité a considerar los elementos de los 20 artículos sustantivos con los que se podrían sustituir algunas partes del proyecto anterior. Algunas Delegaciones y ONG parten de un enfoque basado en la señal por oposición a un enfoque basado en los derechos. Otras afirman que el enfoque basado en la señal no es incompatible con la idea de otorgar derechos exclusivos y otras formas de protección. Por lo tanto, una de las primeras tareas deberá consistir en aclarar qué enfoque se va a adoptar para el debate y determinar si desemboca en un texto más aceptable que la versión anterior. El nuevo proyecto de texto deberá ser más sencillo y más corto, incluir menos variantes, relativas únicamente a las principales cuestiones pendientes que podrán

resolverse mejor en la conferencia diplomática. El Presidente ha elaborado dos documentos y está preparando un tercer documento. El primero es un breve documento de debate (que se adjunta al presente informe como Anexo I) en el que describe el enfoque basado en la señal y se pregunta qué significan el ámbito de aplicación y las tareas mencionados en la decisión de la Asamblea General. El segundo documento oficioso (que se adjunta al presente informe como Anexo II) trata sobre varias disposiciones de los proyectos de textos relativas a los objetos de protección y las definiciones pertinentes para definir el ámbito de aplicación del tratado. Se podrán tener en cuenta y someter a consultas informales las propuestas adicionales que las Delegaciones elaboren en sus capitales o durante las consultas entre delegados. No se pretende que el debate se centre en los documentos del Presidente, que sólo se presentan a título de lectura, y se invita a las Delegaciones a indicar rápidamente si los documentos oficiosos del Presidente no son aceptables y desean basar su trabajo en otros elementos. Si el Comité logra un acuerdo sobre el enfoque filosófico propuesto, los debates podrán proseguir artículo por artículo, empezando por las cuestiones centrales. El Presidente elaboraría entonces un tercer documento oficioso para simplificar algunas de las 15 ó 20 variantes relativas a cuestiones sobre los derechos y la protección. El enfoque basado en la señal del tratado debería permitir que el documento sea de menor extensión que el anterior proyecto. En cuanto a la organización del trabajo, se empezará examinando los documentos más reducidos a fin de centrarse posteriormente en los elementos más amplios para cubrir gran parte del proyecto de tratado. Tras conocer la labor adicional que se realice durante el período entre sesiones, se podrá decidir en la sesión del SCCR de junio si se ha alcanzado una base suficiente para la conferencia diplomática. El tiempo apremia, se deben tomar riesgos y hacer gala de flexibilidad. No se puede entrar en debates sobre cada detalle, ni se trata de reinventar la rueda. En su calidad de Comité, el SCCR ha de reconocer la existencia de opiniones divergentes. En el entendido de que todas las Delegaciones parecen dispuestas a trabajar sobre la base propuesta, el Presidente pidió a la Secretaría que distribuyera los dos primeros documentos del Presidente, señalando que durante la primera parte de la reunión se tratarían las peticiones de aclaración y los comentarios sobre el método de trabajo y la evaluación de la situación general.

15. La Delegación de Argelia pidió tiempo para examinar los documentos de la Presidencia en los grupos regionales. El Grupo Africano desea realizar una declaración cuando resulte adecuado en el contexto del debate general, y señaló que tal vez lo más oportuno sería hacerla antes de abrir el debate sobre los documentos del Presidente que los miembros todavía no habían podido examinar plenamente.

16. El Presidente abrió un turno de palabra para las declaraciones de carácter general o valoraciones de la situación, preguntas y comentarios. El primer documento de debate del Presidente contiene un nuevo texto cuya finalidad es meramente informativa, ya que en él se expone la visión del Presidente y la decisión de la Asamblea General y no se pretende convertirlo en la base de los debates. El segundo documento del Presidente es más técnico y presenta elementos más familiares.

17. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, indicó que apoya activamente la protección de los organismos de radiodifusión y es consciente de su importancia. Acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea General de organizar una conferencia diplomática para examinar y concluir un tratado relativo a los organismos de radiodifusión que incluya los organismos de difusión por cable. Las dos sesiones especiales del Comité brindan la necesaria oportunidad de entender plenamente y debatir los temas que aún permanecen en el tapete con miras a un consenso en torno a la propuesta básica que se someterá a la conferencia diplomática. El tema más controvertido, la

difusión por Internet, se ha retirado de la propuesta básica de modo que actualmente sólo se incluyen los organismos de radiodifusión tradicionales. El Grupo Africano se felicita por ese enfoque, que responde a su preocupación por impedir la protección jurídica de la difusión por Internet. Los países en desarrollo están sufriendo las consecuencias nefastas de la brecha digital. El proyecto de propuesta básica actual constituye una base o plataforma útil para las deliberaciones, aunque no exclusiva ya que también se dispone de los documentos oficiosos distribuidos por el Presidente con miras al debate. La Delegación espera que todos puedan apoyar la propuesta, en la que se han reflejado las preocupaciones de todos los países. La cuestión clave es determinar si el ámbito de aplicación establecido en la propuesta básica asegura una protección legítima de los radiodifusores y garantiza el libre acceso a la información y a los conocimientos. Los miembros tendrán que identificar las disposiciones que podrían romper el equilibrio entre los intereses de los derechohabientes y la garantía del libre acceso para los usuarios. En ese sentido, los comentarios preliminares sobre las cuestiones esenciales del proyecto de propuesta básica se refieren a seis temas en particular. En primer lugar, en la propuesta se insiste en otorgar a los organismos de radiodifusión el derecho de impedir la piratería de sus señales portadoras de programas. Sin embargo, también debería garantizarse que no socaven el derecho de autor y el derecho de acceso público a la información y los conocimientos. Reforzar el alcance de la protección de los derechos de radiodifusión sería contrario a los objetivos fijados por el texto. En lo tocante a la protección de los derechos de los radiodifusores, es necesario diferenciar las emisiones del contenido de las emisiones. Los organismos de radiodifusión no siempre son los titulares de los derechos de propiedad intelectual, excepto cuando además de radiodifusores son titulares del derecho de autor. Se debe establecer esta distinción a fin de limitar las violaciones de los derechos exclusivos de los autores y evitar que se obstaculice el acceso a la información y a los conocimientos del dominio público. En segundo lugar, es necesario aclarar el concepto de la difusión por Internet en el texto, ya que sigue dando pie a interpretaciones opuestas. El Grupo Africano se opone a toda referencia directa o indirecta en la propuesta básica a la difusión por Internet o la difusión por redes. En tercer lugar, la Delegación considera importante incluir en la propuesta básica una sección sobre los principios generales y la salvaguardia del interés público, a fin de proteger la libertad de las partes contratantes a la hora de promover el acceso a los conocimientos y a la información y cumplir sus objetivos nacionales en los ámbitos educativo y científico y promover el interés público en general. En cuarto lugar, otro aspecto importante de la propuesta básica son las excepciones y limitaciones a la protección de los organismos de radiodifusión. En los países en desarrollo y menos adelantados en particular, el Estado necesita disponer de suficiente margen para proteger su interés nacional. Independientemente de la utilidad real de estas excepciones y limitaciones, la propuesta básica también debería velar por mantener un equilibrio entre los derechos concedidos a los organismos de radiodifusión y las políticas básicas de propiedad intelectual relativas al libre acceso a la información y los conocimientos. Ese tema reviste especial importancia a la hora de compaginar los derechos de los organismos de radiodifusión y los derechos, igualmente importantes, del público. En ese sentido, se recomienda aplicar los derechos exclusivos sobre los propios programas y las limitaciones y excepciones existentes para los derechos concedidos en relación con el contenido de los programas. Con esta recomendación se pretende evitar que los derechos exclusivos de los radiodifusores se invoquen a fin de mermar las excepciones y limitaciones de los derechos exclusivos relativos a determinados contenidos de programas que tienden a formar parte del interés público. En quinto lugar, la inclusión de medidas tecnológicas no debe ser objeto de controversia, mientras se apliquen específicamente a la protección de las señales y no incidan negativamente en el acceso a los conocimientos y a la información. En sexto y último lugar, la Delegación considera que la protección de los derechos concedidos a los organismos de radiodifusión debería durar un mínimo de 20 años. Con esta propuesta de carácter inclusivo

se pretende que la legislación nacional de determinados Estados miembros con un plazo más elevado se pueda seguir aplicando según su sistema de protección vigente, si así lo desean. El Grupo Africano espera que entre esta reunión y la fecha prevista para la conferencia diplomática los miembros obtengan un consenso en torno a un texto aprobado por el Comité a fin de acelerar las negociaciones y lograr un tratado relativo a la protección de los organismos de radiodifusión.

18. La Delegación de Bangladesh, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Asiático, señaló que la Asamblea General de la OMPI del año anterior había decidido convocar dos sesiones especiales del SCCR para finalizar una propuesta básica con miras a la celebración de una conferencia diplomática a finales de año. El Grupo Asiático desea que se logren avances encaminados a la elaboración de un tratado sobre radiodifusión centrado en la protección contra la piratería de la señal que garantice a la vez el mantenimiento de los derechos de los titulares de contenidos. Es esencial que las Delegaciones alcancen un consenso sobre un único texto básico relativo a la radiodifusión tradicional antes de convocar la conferencia diplomática. El Grupo valora los esfuerzos del Presidente con miras a elaborar nuevos documentos y documentos oficiosos para facilitar la labor del SCCR y declaró que se pronunciará sobre dichos documentos una vez que haya celebrado sus consultas. Hasta entonces, el Grupo reitera la postura que adoptó en la anterior sesión del SCCR, a saber, que el tratado debería tener en cuenta el carácter tecnológico del entorno digital y, en particular, las implicaciones de las medidas tecnológicas de protección en materia de acceso a la información, a los conocimientos y al material del dominio público. También debe incluirse una disposición relativa a la protección y la promoción de la diversidad cultural. Además, el tratado debe disponer de una disposición sobre la defensa de la competencia. Siguen revistiendo mucha importancia los artículos sobre los principios generales, la protección y la promoción de la diversidad cultural, y la defensa de la competencia.

19. La Delegación de Barbados, en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC), agradeció los esfuerzos desplegados por el Presidente para elaborar el documento de trabajo inicial y facilitar el trabajo del SCCR. El GRULAC está decidido a seguir trabajando de manera constructiva durante las dos sesiones especiales del SCCR en un esfuerzo por alcanzar un acuerdo y determinar, partiendo de un enfoque basado en la señal, el objetivo, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección de la versión revisada de la propuesta básica, conforme a la decisión tomada por la Asamblea General de la OMPI en 2006. Insiste en la necesidad de garantizar un equilibrio adecuado entre los derechos de los organismos de radiodifusión, los derechos de autor y derechos conexos de los derechohabientes, y la promoción y protección del interés público en los Estados miembros. Si bien se parte del supuesto de que las dos sesiones especiales del SCCR se dedicarán a debatir acerca de la protección de los organismos de radiodifusión, también es de interés examinar otras cuestiones sobre las que versan las sesiones ordinarias del SCCR, como la propuesta relativa a las excepciones al derecho de autor aplicables con fines educativos, para las bibliotecas y en relación con las personas discapacitadas. El SCCR no debe perder de vista dicha propuesta ya que constituye una parte importante de su labor en sus sesiones ordinarias.

20. La Delegación de Italia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, afirmó estar comprometida con una solución positiva en el SCCR del mandato que le fue otorgado por la Asamblea General. El Grupo está dispuesto a obrar activamente por una clarificación de las cuestiones pendientes con miras a una solución basada en un enfoque centrado en la señal que permita celebrar en la OMPI una conferencia diplomática en 2007.

21. La Delegación de Alemania, en nombre de la Comunidad Europea y de sus 27 Estados miembros, afirmó que, en los últimos ocho años, la Comunidad Europea y sus Estados miembros han desplegado en la OMPI esfuerzos activos y constructivos encaminados a elaborar un régimen actualizado para la protección internacional de los organismos de radiodifusión y seguirá haciéndolo, manteniendo una actitud constructiva e inclusiva. La Delegación valoró los avances logrados en relación con las cuestiones sustantivas del proyecto de tratado y expresó su deseo de concluir el proceso en curso con una conferencia diplomática en la que se negocie y establezca un nuevo tratado de la OMPI relativo a la protección de los organismos de radiodifusión.

22. La Delegación de Colombia se pronunció a favor de la posibilidad de celebrar una conferencia diplomática a finales de 2007 en la que las Delegaciones puedan tratar una serie de cuestiones que revisten importancia, como la difusión por Internet. Es muy importante que se tenga en cuenta el resultado de la decimoquinta sesión del SCCR, que se va acercando cada vez más a su objetivo. Es preocupante la falta de comprensión de algunas Delegaciones sobre ciertos asuntos. Por ejemplo, no está claro el significado exacto de la protección de la señal por oposición a la protección del contenido. La sesión actual del SCCR ofrece una buena oportunidad para revisar algunos artículos importantes y explicar los conceptos necesarios para que todas las Delegaciones puedan entender completamente los debates. El Presidente y la Oficina Internacional deben dirigir los debates de tal modo que sean comprensibles para todos y queden despejadas sus dudas. Son necesarias consultas sobre los documentos distribuidos por el Presidente.

23. La Delegación de Chile respaldó lo dicho por el GRULAC y puso de relieve la cuestión de las excepciones y limitaciones, que revisten importancia para las bibliotecas y las personas discapacitadas y minusválidas y deberán ser examinadas en la presente sesión más detenidamente que en anteriores ocasiones. Después de esta reunión, el Comité tendrá que esperar otros tres años antes de volver a tratar sobre la radiodifusión y durante ese período la Oficina Internacional deberá realizar un estudio sobre el uso en las bibliotecas. Ya se ha comenzado a trabajar sobre ese tema, en particular se ha realizado un estudio sobre las excepciones y limitaciones para las personas invidentes y con visión parcial, pero es necesario estudiar en mayor profundidad estas cuestiones, por lo que se ha propuesto estudiar las excepciones para las bibliotecas en general. Dicho estudio podría constituir un punto de partida para ahondar en el debate y el examen de estas cuestiones. La Delegación reconoce que el SCCR debe concentrarse en la radiodifusión, pero todavía queda mucho por hacer y futuros estudios por realizar para que el SCCR pueda tomar las medidas necesarias en estos ámbitos.

24. La Delegación de El Salvador hizo suyos los comentarios de los anteriores oradores y apoyó totalmente la declaración del GRULAC. También está a favor de la forma en que se ha organizado la sesión para cumplir estrictamente el mandato otorgado al SCCR por la Asamblea General en su sesión de septiembre de 2006. Expresó su gran satisfacción por el acuerdo alcanzado en dicha Asamblea General sobre la base del trabajo realizado en la anterior sesión del SCCR. Abriga la esperanza de que la conferencia diplomática tenga lugar en noviembre de 2007 a fin de concluir con un tratado satisfactorio la labor preparatoria realizada a lo largo de tantos años. La Delegación respaldó firmemente la celebración de un debate técnico y objetivo sobre el documento SCCR/15/2 Rev., que contiene la propuesta básica revisada sobre la que se basará la conferencia diplomática. Ha llegado el momento de centrar los debates en el objeto del tratado y de despejar cualquier duda que pueda subsistir respecto de esa cuestión, a fin de alcanzar en el Comité una situación conducente a un acuerdo en la conferencia.

25. La Delegación de la República Islámica del Irán insistió en la necesidad de proteger los derechos de los organismos de radiodifusión, y observó que gracias a los intensivos debates celebrados hasta la fecha se habían obtenido avances positivos. La Delegación está decidida a cumplir los acuerdos logrados en la decimocuarta y la decimoquinta sesión del SCCR, así como la decisión de la Asamblea General de 2006 de proseguir los debates sobre las cuestiones sustantivas del proyecto de tratado con miras a lograr un acuerdo sobre textos finales aceptables para la conferencia diplomática. En relación con las cuestiones sustantivas, es necesario distinguir claramente la protección de la señal y la protección del material de programación transmitido mediante la señal. La Delegación de Irán está a favor de la conclusión del tratado partiendo de un enfoque basado en la señal, que se debe seguir aclarando. El alcance del tratado debe limitarse a los organismos de radiodifusión tradicionales y todos los artículos del proyecto deben concordar con ese enfoque, teniendo en cuenta que la tecnología de los dispositivos de radiodifusión no deja de evolucionar. Debe seguir deliberándose acerca de la protección de los organismos de radiodifusión en el entorno digital. El acceso a los conocimientos y a la información es un principio internacional reconocido que se debe tener en cuenta en todos los artículos pertinentes del proyecto de tratado. Debe haber coherencia entre todos los artículos del proyecto de propuesta básica. En este contexto, los artículos del proyecto de tratado, inclusive la disposición final, deben reconocer la adopción de un enfoque basado en la protección de la señal en relación con el tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión tradicionales. Dotando los debates de transparencia, aclarando el procedimiento e involucrando a todas las Delegaciones en las consultas formales e informales se logrará orientar los debates hacia la obtención de resultados tangibles. La Delegación está dispuesta a participar de manera constructiva en los debates a fin de elaborar un texto que recabe el consenso de todos.

26. La Delegación de la India está firmemente decidida a cumplir la tarea encomendada por la Asamblea General según los parámetros que ha fijado. La Asamblea General ha dejado claro que se trata de alcanzar un tratado relativo a los medios tradicionales de radiodifusión y de difusión por cable. Asimismo, la Asamblea General ha hecho suya la propuesta del SCCR de no incluir en el tratado la difusión por Internet ni la difusión por redes, que deberán ser objeto de otro debate, y, sobre todo, ha decidido imprimir al tratado un enfoque basado en la señal.

27. La Delegación de los Estados Unidos de América apoyó la declaración pronunciada por la Delegación de Italia en nombre del Grupo B. El SCCR está entrando en una fase importante, y el Grupo está de acuerdo con el método de trabajo propuesto con el Presidente a fin de avanzar y concluir un nuevo tratado sobre la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión. Apoya la decisión tomada durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de celebrar dos sesiones especiales del SCCR con miras a clarificar las cuestiones pendientes. La pregunta más importante a la que se debe responder para orientar al SCCR es la de saber qué es lo mínimo que necesitan los radiodifusores para protegerse contra la intercepción no autorizada y la transmisión de sus señales, pregunta que es imprescindible contestar antes de establecer cualquier medida de protección. Espera que se respete la decisión de la Asamblea General de centrarse en un enfoque más limitado y concreto, basado en la protección de la señal. Por ello, se ofrece a todas las Delegaciones una importante oportunidad y responsabilidad de revisar el proyecto de propuesta básica que figura en el documento SCCR/15/2 Rev. Como se dijo en la sesión del SCCR de septiembre de 2006 y se repitió en la Asamblea General, no se puede considerar que exista un texto lo suficientemente estable como para constituir una propuesta básica cuando se convoca una conferencia diplomática basándose en un documento de 108 páginas con muy pocas

disposiciones aceptadas por todos. Se debe reducir de forma considerable el texto para cumplir los criterios establecidos en la decisión de la Asamblea General. Ello significa al menos lograr un acuerdo sobre el ámbito de protección y brindar a los radiodifusores lo que necesitan para protegerse contra la piratería de su señal sin socavar los derechos subyacentes de los propietarios del contenido ni el interés público. Algunas disposiciones del proyecto actual socavarían cualquier protección otorgada conforme al tratado, por lo que resulta fundamental resolver estas cuestiones para fijar el ámbito de aplicación del proyecto de tratado. Se debe ser cauteloso para evitar consecuencias imprevistas en relación con los avances tecnológicos actuales y futuros. Con miras a la conclusión del tratado, sigue siendo fundamental proteger las medidas tecnológicas de protección respecto de las excepciones y limitaciones conformes a los tratados internacionales. Durante todo este proceso, la Delegación de los Estados Unidos de América ha tratado de obrar por un tratado actualizado dentro de lo razonable, habida cuenta del estado de la tecnología actualmente y en un futuro cercano. Es esencial, para concluir el tratado, proteger a los beneficiarios contra la retransmisión no autorizada de las señales de programa por medio de Internet. La principal amenaza que se cierne actualmente sobre los radiodifusores es que su señal sea emitida en Internet sin su permiso. Desde que se entablaron las deliberaciones en la OMPI sobre esta cuestión, los Estados Unidos han ido rebajando sus ambiciones respecto del tratado, como quedó demostrado cuando retiraron su propuesta de protección técnicamente neutra de los organismos de difusión por Internet. Es necesario que todas las Delegaciones hagan gala de la misma flexibilidad durante el proceso a fin de alcanzar un acuerdo que cuente con el consenso general. Sin embargo, no tendría sentido un acuerdo cuyas ventajas para los organismos de radiodifusión y de difusión por cable no estén claramente identificadas al derogar las medidas de protección vigentes y sentar un precedente negativo. Se espera que todas las Delegaciones se muestren flexibles en aras de lograr un resultado positivo, y la Delegación está decidida a obrar por la conclusión satisfactoria de un tratado que responda a las necesidades de todos los titulares de derechos.

28. El Presidente indicó que se estaban preparando las versiones francesa y española de los documentos oficiales para su distribución ulterior. Con respecto a la difusión por Internet y por redes, recordó que, en la reunión del SCCR celebrada en mayo de 2006 se convino que el proceso sólo podría seguir adelante si se establecían dos categorías, una relativa únicamente a la protección de la radiodifusión y la difusión por cable en el sentido tradicional, y otra sobre la cuestión de la difusión por Internet o por redes, terminología que había sido retomada por la Asamblea General en 2006. Se había acordado tratar la cuestión en una sesión ulterior del SCCR, una vez que se hubiera resuelto el tema de la radiodifusión tradicional. De ahí que no exista ninguna propuesta básica paralela al proyecto revisado de propuesta básica. Ninguna Delegación ha negado la importancia potencial de la difusión por Internet como forma de difusión propia del nuevo milenio, pero esa cuestión se deberá abordar en el futuro.

29. La Delegación de China respaldó la decisión tomada por la Asamblea General en 2006 con miras a la conferencia diplomática de noviembre de 2007, a saber, celebrar dos sesiones especiales del SCCR con el objetivo principal de alcanzar un consenso sobre el contenido del nuevo tratado sobre la protección de las radiodifusiones en el sentido tradicional, dejando la cuestión de la difusión por Internet fuera de dicho tratado. Es necesario renovar y actualizar la protección otorgada a los organismos de radiodifusión y buscar un equilibrio adecuado entre los derechos de los organismos de radiodifusión, por una parte, y los otros titulares de derechos, por otra. Se necesita un debate de fondo sobre las cuestiones sustantivas a fin de alcanzar un consenso o reducir, en todo caso, las divergencias de opinión sobre estas cuestiones entre los Estados miembros. La Delegación cree que se avanzará y que se acabarán alcanzando los objetivos fijados para las reuniones.

30. La Delegación de la República de Corea estuvo de acuerdo con quienes consideran que es necesario poner al día los derechos de los organismos de radiodifusión con un enfoque basado en la señal para hacer frente al desarrollo de ciertas tecnologías digitales e Internet desde la adopción de la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (la Convención de Roma). Al considerar el nivel de protección que deberá ofrecer el futuro tratado, las Delegaciones deberán tener en cuenta la protección de la que disfrutan los titulares de otros derechos conforme al Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). La Delegación espera lograr avances durante esta sesión en relación con las cuestiones pendientes, de modo que se pueda concluir el nuevo instrumento a tiempo para otorgar una protección mejorada y necesaria a los organismos de radiodifusión.

31. El Presidente presentó el primer documento oficioso (que se adjunta como Anexo I del presente informe), indicando que en él figuran los puntos correspondientes a las expectativas y los enfoques planteados por varias Delegaciones y grupos. El documento oficioso se distribuyó a las Delegaciones a título de lectura, no para debatirlo en detalle, y en él se expone la interpretación del Presidente acerca de la decisión de la Asamblea General y las cuestiones específicas enumeradas en ella, con inclusión del enfoque general basado en la señal. La primera página consta de un breve capítulo relativo a la finalidad y la naturaleza del documento oficioso, en el que figuran algunos elementos para incitar a la reflexión, mientras que en el cuarto párrafo (primer punto) se aclara que la meta del documento es hacer que el tratado sea más aceptable para todas las Delegaciones. Se invita al Comité a considerar los próximos pasos, con inclusión de esta sesión y de su seguimiento, y a establecer un plan para la sesión de junio. Por lo demás, el documento consta de otras cuatro partes. En la primera, se define el denominado enfoque basado en la señal, explicando cómo se va a centrar más el texto del tratado en la señal. De ahora en adelante, habrá que concentrarse esencialmente en las circunstancias en las que la señal existe. La señal transporta los programas y éstos se montan y ordenan para su emisión. Además del contenido del programa, el valor añadido de la señal radica también en la inversión en la oferta, la selección y el montaje del contenido de los programas que transporta. La cuestión es saber si el tratado debe dejar de aplicarse a partir del momento en que la señal deja de existir. Según la legislación nacional, la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el Acuerdo sobre los ADPIC), la protección no cesa exactamente cuando la señal deja de existir, sino que se prolonga más allá de la duración de la señal en directo en algunos casos. Por ejemplo, la Convención de Roma prevé un tipo de derecho de reproducción incluso posterior a la fijación, algo que también figura en el Acuerdo sobre los ADPIC. Cuando tiene lugar la fijación, la señal sigue existiendo y en directo, ya que si no hubiera señal en el aire o en el cable no se podría fijar nada. Por lo tanto, la señal existe en el momento de la fijación, por eso siempre se hace referencia al momento en que la señal sigue existiendo. Sin embargo, en la vida real, la legislación nacional y los tratados extienden la protección a algunos casos que van más allá del momento en que la señal es una señal en vivo e incluyen derechos posteriores a la fijación, por lo que es necesario determinar a qué casos se va a limitar la protección. En la propuesta de texto anterior se contemplaba un gran abanico de derechos exclusivos posteriores a la fijación. La contribución y la inversión del radiodifusor no se limitan a la fijación, y cuando se fija la señal portadora del programa emitido, se fija en algún soporte. La señal deja de existir, pero la oferta, el montaje y los arreglos subsisten. Por lo tanto, aunque la protección se centre principalmente en la señal, las Delegaciones deben considerar qué clase de protección es necesaria después de la fijación de la señal. Si bien no existe una definición del enfoque basado en la señal, las Delegaciones deben entender que un enfoque de esas características no impide conceder algunos derechos

de carácter exclusivo. El enfoque basado en la señal también se utiliza para señalar un abanico más amplio de derechos. En el documento oficial (párrafo siete) se menciona posteriormente que podría considerarse la reducción de la gama de derechos exclusivos hasta un nivel aceptable para todos, y si se precisase aún más el objeto de protección se podrían reducir o limitar otras disposiciones relacionadas con esas disposiciones sobre la protección y los derechos. La Asamblea General estableció una lista de tareas específicas, la primera de las cuales consistía en fijar los objetivos y la finalidad del tratado. La función más importante del tratado es la lucha contra la piratería, que ofrece medidas contra la intercepción y utilización no autorizada de la señal. Esas utilizaciones de la señal pueden constituir, en función de las circunstancias, apropiación indebida de una inversión o competencia desleal. Cuando se trata del robo de la señal con fines comerciales, el tratado se puede considerar como un instrumento de lucha contra el aprovechamiento ilícito. Además, como ya dijera anteriormente una Delegación, el tratado protegerá a los organismos radiodifusión contra la competencia desleal en el mercado de los medios. La segunda tarea asignada al Comité por la Asamblea General consiste en considerar el ámbito y el objeto de protección de la misma entidad desde distintas perspectivas. La forma de protección se sumará a cualquier protección ya existente en lo que al contenido del programa se refiere, y podrá consistir en derechos conexos o disposiciones de la legislación nacional que ofrezcan una protección basada en una prohibición que no se podrá definir como un derecho propiamente dicho. Ese tipo de protección de los organismos de radiodifusión consistirá en derechos independientes relacionados con los derechos de los autores y otros titulares de derechos sobre el contenido de los programas. En el documento oficial (párrafo 10) se invita a las Delegaciones a determinar qué elementos son absolutamente necesarios para lograr el objetivo del tratado, y si es necesario disponer de una protección adecuada y eficaz, habida cuenta de la complejidad del entorno tecnológico y del carácter cambiante de la situación de los mercados de los medios. La tercera tarea fijada por la Asamblea General se refiere al alcance del instrumento y a la definición de fenómenos a los que se aplica el tratado, es decir, al objeto de protección propiamente dicho. El alcance de un instrumento suele venir dictado por la definición del objeto, y el objeto de protección hasta la fecha ha sido la emisión. Se sugiere mantener la emisión como objeto de protección, si bien se propone definir el término “emisión”. También podría incluirse una definición del vocablo “señal”. Incluir la emisión como objeto de protección del proyecto de tratado concordaría con lo establecido en los tratados vigentes que ya protegen las emisiones, a saber, la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC. En principio, el término “emisión” no tiene por qué definirse de la misma manera que en el Convenio de Roma o el Tratado sobre los ADPIC, pero convendría lógicamente que haya cierta coherencia entre las definiciones de los tres tratados, y la definición del proyecto de tratado en ningún caso deberá ser más limitada.

32. El Presidente presentó el segundo documento oficial (que se adjunta al presente informe como Anexo II), que versa sobre el ámbito de aplicación y las definiciones y tiene en cuenta las declaraciones iniciales formuladas en relación con el proyecto de tratado y las propuestas sobre el objeto de protección. El primer párrafo del artículo sobre el ámbito de aplicación figuraba anteriormente como segundo párrafo y dice así: “Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la protección de los organismos de radiodifusión respecto de sus emisiones.”. En el segundo párrafo se estipula que las disposiciones del tratado no dan lugar a ningún derecho sobre los programas transmitidos por los organismos de radiodifusión. En las definiciones también se ha reflejado el enfoque basado en la señal y se han añadido dos nuevas definiciones al principio de la lista de definiciones. En aras del enfoque basado en la señal, se propone una definición de la “emisión” como señal portadora de programas. El elemento básico del enfoque basado en la señal sería que la emisión sea la señal portadora de programas utilizada para su transmisión por los organismos de radiodifusión. Tal como lo

han pedido varias Delegaciones, la definición de la “señal” del Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (el Convenio satélites) se ha incluido en el apartado b). Se entiende por “señal” un vector producido electrónicamente que puede transmitir programas, lo que constituye una definición clara desde el punto de vista académico y neutra desde el punto de vista técnico. Cuando esa señal es portadora de programas se convierte en una “emisión” y la “emisión” es la señal portadora del programa. El resto del documento oficioso ya es conocido, aunque en él se han introducido nuevas definiciones básicas. “Emisión” significa la transmisión por medios inalámbricos de imágenes y sonidos, etc., es decir, la transmisión de una señal portadora de programa para su recepción por el público. La otra parte de la definición se mantiene sin cambios. Al parecer, algunas Delegaciones siguen decantándose por mantener una definición equivalente de “emisión por cable” y combinar la protección de las emisiones por cable con la protección de las emisiones, por lo que se ha mantenido esa estructura. Las expresiones “organismos de radiodifusión” y “organismos de difusión por cable” se referirán a toda entidad jurídica que transmita la señal portadora de un programa para su recepción por el público y se encargue de montar y programar su contenido. “Retransmisión” se puede definir como se indica en el documento oficioso en caso de considerarlo necesario. “Comunicación al público” significa llevar a cabo la transmisión del contenido de un programa que el público puede ver o escuchar en un lugar al que se pueda acceder previo pago. Ésta es una versión reducida de la definición. De ser necesario, la definición de “fijación” será idéntica a la del paquete. El elemento principal se ha mantenido en el Artículo 1, donde se señala que el tratado ofrecerá protección a los organismos de radiodifusión respecto de sus emisiones, y no se desprenderá de él ningún derecho sobre el contenido de los programas. La primera definición estipulará por lo tanto que la emisión es la señal portadora de programa. El Presidente indicó que las definiciones no se han reproducido en su totalidad en el documento oficioso, pero el documento SCCR/15/2 Rev. contiene todas las definiciones al completo. Muchas Delegaciones y Grupos han anunciado su deseo de trabajar de modo constructivo a fin de concluir un tratado que se atenga a las limitaciones y al marco disponibles, lo cual implica cierta obligación en el sentido de alcanzar en esta reunión, o a más tardar en la próxima, un texto básico para la conferencia diplomática. Invitó a las Delegaciones a leer el documento oficioso y comentarlo. El primer bloque que figura bajo el título “objeto” y los dos primeros párrafos del documento oficioso constituirán el primer artículo del nuevo tratado. Posteriormente, las definiciones modificadas y reformuladas de los epígrafes a) y b) serán sustituidas por las partes pertinentes del artículo sobre las definiciones. Todos los artículos restantes se someterán a consideración de las Delegaciones en forma condensada durante la sesión de la tarde.

33. Al reiniciar la sesión tras la pausa del almuerzo, el Presidente informó de que las Delegaciones habían celebrado debates en grupo, de modo que el Comité podía centrarse ya en cuestiones sustantivas. Seguía abierto el turno de palabra para preguntas o comentarios relativos al procedimiento y al programa de trabajo. Asimismo, el Presidente sometió formalmente a consideración del Comité su segundo documento oficioso sobre el enfoque basado en la señal. Los dos artículos a los que se refiere, a saber, los artículos sobre el objeto de protección y las definiciones, deben leerse junto con los artículos conexos del documento SCCR/15/2 Rev.

34. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de sus Estados miembros, indicó, tras leer atentamente el texto del tratado propuesto por el Presidente en su primer documento oficioso, que bajo el título “Tarea 1: ‘Objetivos’” se señala que el tratado tiene una función de lucha contra la piratería y el aprovechamiento ilícito. Preguntó de qué manera las definiciones propuestas en el documento oficioso

cumplirán realmente el objetivo de luchar contra la piratería. Se trata de una cuestión sumamente técnica que requiere conocimientos técnicos acerca de cómo se roba concretamente una señal y de qué es lo que realmente plantea problemas técnicos cuando se roba una señal. La pregunta fundamental consiste en saber cómo se roba una señal, y sería muy útil que el Comité entienda cómo suelen los piratas robar las señales, a fin de redactar disposiciones que permitan luchar eficazmente contra ello. El instrumento jurídico se podrá adaptar en función de la explicación técnica que reciba el Comité acerca del método habitualmente empleado para robar las señales, con el fin de dotar a los radiodifusores de los derechos realmente necesarios para impedir la piratería o perseguir a quienes la practiquen. La Delegación dijo que, antes de pronunciarse sobre el fondo del documento oficioso, los expertos presentes en la reunión, incluidos los organismos de radiodifusión, podrían ofrecer una explicación técnica sobre el robo de señales propiamente dicho.

35. El Presidente agradeció a la Delegación de la Comunidad Europea su sugerencia de que el SCCR solicite asesoramiento a expertos técnicos, una posibilidad que se explorará.

36. La Delegación de la Federación de Rusia, hablando en nombre de ciertos países de la CEI, Europa del Este, Asia Central y el Cáucaso, apoyó la elaboración de un texto sobre el proyecto de tratado sobre los aspectos y las disposiciones fundamentales previamente convenidos por el SCCR con miras a la conferencia diplomática. También se pronunció a favor de una reducción del número de variantes en la medida de lo posible. El enfoque del Presidente basado en la presentación de documentos oficiosos constituye una novedad que ayudará al Comité a mejorar el tratado.

37. El Presidente sometió a consideración del Comité la propuesta de la Delegación de la Comunidad Europea, y le propuso varias opciones en relación con la posibilidad de solicitar asesoramiento técnico.

38. La Delegación de Egipto se refirió a la decisión de la Asamblea General de pedir que el SCCR estableciera las bases para una conferencia diplomática con miras a la protección de las señales. Respaldó la idea de solicitar asesoramiento técnico sobre el modo en que se roban las señales. Se supone que la señal no tiene valor por sí sola y que una señal vacía no se robaría. Por el contrario, se piratea la señal cuando tiene algún tipo de contenido de interés para los piratas. El proyecto de tratado no está encaminado a la protección del contenido que transporta la señal. Es necesario distinguir la finalidad indirecta de la finalidad directa de la legislación, así como su intención indirecta de su intención directa. El objetivo y la finalidad directos del proyecto de tratado es la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión, habida cuenta de su que realizan inversiones considerables en la emisión de los distintos tipos de contenido. El tratado protegerá la emisión de las señales por los organismos de radiodifusión, que se diferencia de la protección otorgada a los titulares de derechos de autor. Los criterios técnicos que se adopten tendrán que versar sobre la protección de señales emitidas por organismos de radiodifusión, y se habrá de tener en cuenta que las señales sólo tienen valor si constan de algún contenido.

39. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, declaró que desde un punto de vista metodológico prefiere trabajar sobre el texto básico y revisar todas las propuestas y variantes para simplificar el texto e identificar los puntos que suscitan un consenso y aquellos que todavía generan opiniones divergentes. De esa manera, se lograrán avances concretos y tangibles, y el Comité podrá concentrarse en las divergencias para tratar de simplificar esos aspectos y alcanzar un acuerdo.

40. El Presidente estuvo de acuerdo en que el objetivo es simplificar el texto, para lo cual se pueden adoptar distintos métodos de trabajo. El que se está poniendo a prueba actualmente consiste en comparar el proyecto de texto con otros modelos y fórmulas susceptibles de sustituir y simplificar algunas partes siempre que sea posible.

41. La Delegación de Colombia convino en lo señalado por la Delegación de Argelia y declaró que el Comité debería examinar el documento SCCR/15/2 Rev. artículo por artículo. Si bien agradece los esfuerzos desplegados por el Presidente al elaborar los documentos oficiosos, no se ha podido consultar a las capitales al respecto y algunos aspectos resultan preocupantes, por ejemplo, la mención de la señal viva o en directo que parece implicar tácitamente la exclusión de la fijación de la emisión contemplada por el Convenio de Roma. Dicho Convenio no se debe olvidar, en particular, el Artículo 13 relativo a los derechos de los organismos de radiodifusión. La propuesta formulada por la Delegación de la Comunidad Europea en el sentido de explicar en qué consiste exactamente la piratería de la señal es buena, pero cabe recordar que la protección sigue siendo un derecho conexo y su existencia depende por lo tanto de la del contenido. Los derechos conexos no deben incluirse necesariamente porque están plenamente establecidos en el Convenio de Roma y el proyecto de tratado estipula claramente que excluye el contenido. El tratado actualiza un derecho ya existente que no se puso al día en el WPPT. Pese a no haber tenido tiempo para consultar a su capital en relación con las definiciones, la Delegación expresó su preocupación por las definiciones propuestas para “emisión” y “señal”. El Convenio de Roma contiene definiciones adecuadas que se deberían tener en cuenta.

42. El Presidente señaló que el Convenio de Roma proporciona a los 80 países parte en él un nivel y ámbito de protección de referencia para los derechos de los organismos de radiodifusión. Para muchos países, que el nuevo tratado tenga sentido y un valor añadido depende de si va a corregir las lagunas o insuficiencias existentes en la protección ofrecida actualmente a los organismos de radiodifusión contra la piratería. No obstante, no todos los Estados miembros de la OMPI son parte en el Convenio de Roma. Las Delegaciones también deben tener en cuenta que han de combinar ambos elementos y, en función del alcance y el ámbito de aplicación del nuevo tratado, contemplar necesariamente la salvaguardia del Convenio de Roma y de su funcionamiento.

43. La Delegación de El Salvador abundó en lo dicho por las Delegaciones de Argelia y Colombia en sus intervenciones. El Convenio de Roma y el WPPT ya abarcan un gran número de definiciones y conceptos.

44. La Delegación de México se asoció a las demás Delegaciones para solicitar que la labor del Comité sobre la propuesta revisada de proyecto de tratado se base en un texto adecuado. Apoyó lo dicho por la Delegación de Colombia respecto de la protección existente en virtud del Convenio de Roma.

45. La Delegación de la India recordó que el mandato otorgado por la Asamblea General en septiembre de 2006 se refiere a la celebración de deliberaciones sobre la protección basada en la señal, incluye las plataformas tradicionales de radiodifusión y excluye la difusión por Internet y la difusión por redes. En las dos sesiones del SCCR se deberá acordar y finalizar un enfoque, unos objetivos, un ámbito específico de aplicación y un objeto de protección. La Delegación propuso que el Comité estudie estas cuestiones por separado a fin de resolver los problemas planteados por cada una de ellas. Al hilo de lo propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, pidió una clarificación sobre el significado de las expresiones “aprovechamiento ilícito” y “retransmisión no autorizada”.

46. El Presidente dijo que se debe aclarar la base conceptual antes de entrar en detalles técnicos y jurídicos, habida cuenta de la decisión de la Asamblea General. En los siete u ocho renglones del párrafo 8 del documento oficioso precisamente se trata de invitar al Comité a pensar en las distintas dimensiones del objetivo y la finalidad. La función antipiratería puede consistir en otorgar protección contra la competencia, la explotación ilícita, el aprovechamiento indebido o la apropiación indebida.

47. La Delegación de Benín declaró que el trabajo realizado hasta la fecha no deja lugar a dudas en cuanto a la posibilidad de alcanzar en junio un texto consensuado para presentarlo a la Conferencia Diplomática de acuerdo con el mandato de la Asamblea General. Apoyó la propuesta planteada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano sobre la necesidad de concentrar el debate en los puntos mencionados en el documento oficioso.

48. El Presidente destacó la gran importancia de la función antipiratería del tratado objeto de debate. Una función directa consistirá en beneficiar a los radiodifusores en sus actividades y, al mismo tiempo, en prestarles apoyo en la lucha contra la captura no autorizada de las señales y la utilización del resultado de sus inversiones. Por otra parte, el tratado constituirá un marco jurídico para desarrollar las actividades económicas de los radiodifusores en el mercado de los medios. El hecho es que los radiodifusores también pueden conceder licencias para permitir la utilización de sus señales, cuyo valor añadido es el montaje y la programación, y su transporte a otras audiencias. Dichas licencias siempre se deben supeditar a los derechos del titular del contenido. El Presidente preguntó si el Comité puede adoptar el objetivo fijado en el párrafo 8.

49. La Delegación de México pidió una aclaración acerca del método de trabajo. La resolución de la Asamblea General, en el punto 2, indica que la base de trabajo para las dos sesiones especiales es el documento SCCR/15/2 Rev., aunque al parecer otras Delegaciones desean tratar previamente la cuestión de las definiciones y el ámbito de aplicación sin tener en cuenta el documento SCCR/15/2 Rev.

50. La Delegación de Colombia se asoció a la pregunta formulada por la Delegación de México. Se supone que los debates deben basarse en el documento SCCR/15/2 Rev. y centrarse en tres elementos: los objetivos, el ámbito de aplicación específico y el objeto de protección. No obstante, el documento oficioso se refiere a ciertas cuestiones que inducen a confusión. Ése es el caso, por ejemplo, del párrafo 8 sobre los objetivos propuestos para reformular o reducir las disposiciones. Resulta extraño en un tratado sobre propiedad intelectual. Ni el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (el Convenio de Berna) ni el WPPT se refieren a la lucha contra la piratería ni al aprovechamiento ilícito. La protección de los organismos de radiodifusión debe actualizarse teniendo en cuenta la protección ya existente en virtud del Convenio de Roma, en particular en lo tocante a las normas sobre redifusión y el derecho de comunicación al público.

51. El Presidente recordó la decisión de la Asamblea General de que el ámbito de aplicación del tratado se limite a la protección de los organismos de radiodifusión y difusión por cable en el sentido tradicional, excluyendo la difusión por Internet y la difusión por redes como objetos de protección. Una protección que funcione bien en ese sentido sería una protección contra la retransmisión no autorizada por Internet u otro tipo de utilización abusiva de la señal del organismo de radiodifusión o difusión por cable. Si el documento SCCR/15/2 Rev. se hubiera considerado lo suficientemente bueno para convocar la conferencia diplomática, la Asamblea General habría permitido que se convocara sin recurrir a estas dos sesiones especiales del

SCCR. El documento SCCR/15/2 Rev. es demasiado complejo y extenso, e incluye demasiadas variantes para esperar celebrar una conferencia diplomática coronada por el éxito. De ahí que se hayan convocado dos sesiones especiales del SCCR para clarificar los problemas subsistentes y acordar y finalizar una propuesta basada en el enfoque centrado en la señal, en la que se tengan presentes el objetivo, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección del tratado. Deberá lograrse un acuerdo sobre la modificación del documento SCCR/15/2 Rev., y la mejor solución es basarse en un consenso. La conferencia diplomática se convocará si se logra tal objetivo en las dos sesiones especiales del Comité. De lo contrario, todas las futuras discusiones se basarán en el documento SCCR/15/2 Rev., y se correrá el riesgo de perder la energía y la voluntad de proponer futuras conferencias por no haber sido capaces de simplificar la propuesta básica de tratado. El objetivo perseguido requiere hacer más hincapié en la función antipiratería y en otras funciones, a fin de proporcionar un marco jurídico estable para las operaciones económicas de los organismos de radiodifusión sin socavar los derechos e intereses de los titulares de derechos sobre el contenido. El preámbulo del documento SCCR/15/2 Rev. es el lugar donde los objetivos se han de expresar en términos explícitos. Dicho preámbulo se compone de seis párrafos. El primero se inspira en el Convenio de Berna y dice así: “*Deseosas* de fomentar y mantener la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión de la manera más eficaz y uniforme posible”. “Uniforme” se refiere al carácter internacional del instrumento y a su efecto sobre la armonización internacional. “Eficaz” significa que las obligaciones y los derechos deben ser lo suficientemente claros para aplicarlos adecuadamente. “Eficaz” significa cumplir las necesidades de protección existentes. El segundo párrafo dice así: “*Reconociendo* la necesidad de introducir nuevas normas internacionales que ofrezcan soluciones adecuadas a los interrogantes planteados por los acontecimientos económicos, sociales, culturales y tecnológicos”. Se ha extraído del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el WPPT. El tercer párrafo fija un objetivo algo más específico: las Partes Contratantes reconocen “la poderosa influencia del desarrollo y la convergencia de las tecnologías de la información y la comunicación, que ofrecen posibilidades y oportunidades cada vez mayores para la utilización no autorizada de emisiones, en el plano nacional e internacional”. El desarrollo del entorno tecnológico y las utilizaciones no autorizadas, cada vez más frecuentes, se reflejan en este párrafo. En el cuarto párrafo se reconoce “la necesidad de mantener el equilibrio entre los derechos de los organismos de radiodifusión y el interés público, en particular, en la educación, la investigación y el acceso a la información”. Esta parte fue añadida durante las negociaciones del WCT y el WPPT. En el quinto párrafo se vuelve a insistir: “*Reconociendo* el objetivo de establecer un sistema internacional de protección de los organismos de radiodifusión que no afecte los derechos de los titulares de derecho de autor y derechos conexos sobre las obras y otra materia protegida contenida en las emisiones, así como la necesidad de que los organismos de radiodifusión reconozcan esos derechos”. Probablemente se debiera añadir al final del párrafo “y los respeten”. El sexto párrafo dice así: “*Destacando* las ventajas que la protección efectiva y uniforme contra la utilización ilícita de emisiones representa para los autores, artistas intérpretes y ejecutantes y productores de fonogramas”. Un efecto indirecto del instrumento también consistirá en reflejar la protección de aquellos organismos cuyas contribuciones están incluidas de una forma inseparable en el mismo paquete de intereses y derechos que los de los organismos de radiodifusión, es decir, se protegerá la posición de terceros en el mercado. A fin de cuentas, el preámbulo es bastante bueno pero se puede seguir mejorando y se deben simplificar otras partes del documento con demasiadas variantes.

52. El Presidente indicó que el tercer documento oficial (que se adjunta al presente informe como Anexo III) se había distribuido y en él se refleja su forma de entender el enfoque basado en la señal y los objetivos y finalidades del tratado. Por lo tanto, dijo que los

debates se podían centrar en los derechos y las distintas formas de protección. En el proyecto revisado de propuesta básica, el documento SCRR/15/2 Rev., los derechos abarcados figuran en el Artículo 9 – derecho de retransmisión, el Artículo 10 – derecho de comunicación al público, el Artículo 11 – derecho de fijación, el Artículo 12 – derecho de reproducción, el Artículo 13 – derecho de distribución, el Artículo 14 – derecho de transmisión posterior a la fijación, el Artículo 15 – derecho de puesta a disposición de emisiones fijadas, el Artículo 16 – derecho de protección de las señales anteriores a la radiodifusión, el Artículo 19 – obligaciones relativas a las medidas tecnológicas y el Artículo 20 – obligaciones a la información sobre la gestión de los derechos. Más de veinte páginas del documento SCRR/15/2 versan sobre la protección, con inclusión de una larga serie de artículos con diversas variantes y amplias notas explicativas. Sería recomendable tratar de presentar una base para la consideración de paquetes de todas estas disposiciones. En su tercer documento oficioso sobre el enfoque basado en la señal, el Presidente resume todos los derechos y objetos de protección en una sola página y cuatro artículos. El objetivo del documento oficioso es reflejar el enfoque basado en la señal, esto es, que el instrumento debe reducirse, simplificarse y acortarse. En el “paquete de derechos sobre la emisión”, dos derechos se presentan en forma de derechos exclusivos, a saber, la retransmisión de las emisiones por cualquier medio y la fijación de las emisiones, pertenecientes a lo que podría denominarse protección de la señal en directo antes de cualquier fijación. En el punto i) también se utiliza la expresión “retransmisión simultánea o diferida”. El Presidente se había opuesto a menudo a la retransmisión diferida, pronunciándose a favor de limitar el concepto de retransmisión a los actos simultáneos. Sin embargo, a fin de acortar el documento, ha intentado combinar la transmisión diferida basada en fijaciones con la retransmisión normal o simultánea. El segundo paquete abarca los derechos relativos a los usos posteriores a la fijación, es decir, i) la reproducción de las fijaciones de las emisiones; ii) la distribución del original y de las copias de las fijaciones de la emisión; iii) la puesta a disposición de las fijaciones de las emisiones de forma interactiva; y iv) la comunicación al público de las emisiones, en el sentido de poner a disposición el contenido de las emisiones en lugares accesibles al público previo pago de un derecho de entrada. Esa comunicación al público similar a la que estipula el Convenio de Roma constituye de hecho una interpretación o ejecución pública por medio de un receptor de radio o de televisión que se puede combinar con pantallas y altavoces. La comunicación al público también abarca los usos basados en proyecciones en pantallas gigantes en lugares de acceso público o con fines lucrativos. Para todos esos tipos de derechos posteriores a la fijación, sólo se propone una protección jurídica adecuada y eficaz que podría aplicarse por medio de derechos exclusivos u otras formas de protección, como prohibiciones o sanciones. El tercer paquete trata de forma muy condensada sobre las medidas tecnológicas y la información sobre la gestión de los derechos. En lugar de lo dispuesto en el WCT y el WPPT, se prevé una protección jurídica adecuada y eficaz contra el descifrado no autorizado. Sin embargo, las formas pertinentes de protección tecnológica para la radiodifusión quedan abarcadas dado que el descifrado es el ámbito específico en el que se precisa proteger las señales de radiodifusión. De hecho, una de las primeras propuestas de tratado relativo a los organismos de radiodifusión, formulada hace casi diez años por la Delegación gubernamental suiza, incluía el derecho exclusivo de control del descifrado. También está sobre la mesa la propuesta de Argentina, reflejada en la variante V del Artículo 19 del documento SCRR/15/2 Rev., que señala soluciones jurídicas eficaces contra el descifrado y otras actividades relativas a los dispositivos y servicios que permiten descifrar sin autorización las emisiones cifradas o beneficiarse indebidamente de su descifrado. Es necesario preguntarse qué tipo de protección necesitan los radiodifusores en relación con la información sobre la gestión de los derechos. Además de las necesidades de los titulares del contenido, se deben tener en cuenta la cuestión del logotipo de los organismos de radiodifusión, los hologramas y, en algunos casos, la información sobre el programa que sirve

para identificar el contenido de un programa determinado. En el documento oficioso se fija un ámbito de aplicación limitado a una protección jurídica adecuada y eficaz contra la supresión o modificación no autorizada de la información electrónica pertinente para la protección de los organismos de radiodifusión. El último párrafo se refiere a la protección tradicional de las señales previas a la emisión. El documento oficioso refleja en lenguaje de tratado, de forma combinada y condensada, todo lo que figura en el documento SCCR/15/2 Rev. El Presidente invitó al Comité a considerar si todos esos derechos y tipos de protección son necesarios o si algunos no son demasiado pertinentes y pueden eliminarse; o si, por ejemplo, se podría eliminar todo el segundo capítulo relativo a la protección y los usos posteriores a la emisión. Tal vez incluso sea necesario un mayor nivel de protección y haya que buscar una forma de flexibilizar suficientemente el tratado para recoger en él distintos tipos de intereses: un nivel suficiente de protección para unos, ninguna protección para otros y un nivel reducido de protección para otros. Además de añadir o recortar texto, es necesario examinar la formulación de las disposiciones relativas a la protección. En el segundo paquete, relativo a los usos posteriores a la emisión, se utiliza el indicativo (*shall* en inglés), por ejemplo, al decir que ““gozarán” de una protección jurídica adecuada y eficaz respecto de los siguientes actos”. También se podría contemplar la posibilidad de utilizar un potencial (*may* en inglés), por ejemplo, diciendo ““se puede” establecer tal y tal protección”; la segunda formulación no impone ninguna obligación sino que implica la posibilidad de conceder protección en ciertos ámbitos. Es posible que para algunos no tenga sentido esta disposición si no implica ninguna obligación. Sin embargo, ese tipo de formulación puede resultar interesante. Si se mencionan estos elementos de protección y a escala nacional las Partes Contratantes disponen de derechos y de protección en este campo, el tratado es la única forma de dar carácter internacional a este tipo de protección y de permitir su funcionamiento y coherencia a escala internacional. Por lo tanto, incluso si se optara por una formulación basada en el potencial “poder”, la función de estas disposiciones sería constituir la base de una protección internacional significativa. Otra posibilidad puede ser el establecimiento de condiciones necesarias para la protección jurídica adecuada limitando su aplicación a la lucha contra la apropiación comercial indebida.

53. La Delegación de la Comunidad Europea, en nombre de sus Estados miembros, dijo que es necesario tratar los tres puntos mencionados en la decisión de la Asamblea General, a saber, los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección. La tercera tarea, relativa al objeto de protección, ya se ha cumplido en parte con la elaboración de la lista de definiciones. La segunda tarea, relativa al ámbito específico de aplicación, ya se ha tratado en la versión abrogada del tercer documento oficioso sobre los derechos y la protección. Sin embargo, la primera tarea, relativa al objetivo del tratado, sigue sin resolverse. Si se va a seguir un enfoque basado en la señal, se necesita una mejor comprensión de cómo se puede robar una señal, de modo que queden aclarados los conceptos derivados de dicho robo, como la piratería, el aprovechamiento ilícito o la explotación indebida.

54. El Presidente recordó que se celebraron dos o tres reuniones de información para explicar cómo se pueden robar las señales. En los documentos oficiosos se mencionan algunos aspectos incluidos en la propuesta básica revisada y en la decisión de la Asamblea General. Existen ciertos vínculos al menos entre el documento de trabajo y el documento objeto de debate que apuntan a algunas direcciones e invitan a reflexionar sobre ciertas cuestiones. Tal como ya lo dijera la Delegación de la India, los objetivos se señalan en el preámbulo. La práctica habitual en la OMPI es que los preámbulos sean siempre muy breves. No incluyen declaraciones ni elementos informativos sobre el contenido del tratado. Las personas encargadas de negociar el tratado tienen en mente ese tipo de información, que forma parte del historial legislativo y de negociaciones recogido en los informes de las

reuniones, cuyos participantes siempre explican los motivos de su asistencia. El preámbulo, en el que se estipulan los objetivos del tratado, figura en el documento de debate y ninguna Delegación se ha pronunciado sobre él. El tratado debe permitir que se persigan y se reconozcan distintos objetivos y finalidades.

55. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de sus Estados miembros, se preguntó si la metodología prevista para los debates parte del supuesto de que el proyecto de texto actual se va a basar en los documentos distribuidos durante la reunión. En ese sentido, no resulta claro que, como lo afirma el Presidente, el preámbulo ya refleje los objetivos de un posible tratado. Sólo se menciona en él la utilización ilegal de emisiones, lo cual constituye una referencia insuficiente a la función antipiratería del tratado.

56. El Presidente declaró que, a la luz de la decisión de la Asamblea General, no cabe duda de que el documento SCCR/15/2 Rev. constituya el documento de trabajo básico. El SCCR fue invitado por la Asamblea General a sustituir ciertos elementos y a revisar el documento teniendo en cuenta lo que se debata. En septiembre del pasado año, el Presidente pidió tres o cuatro veces permiso para revisar el documento, en vano. Incluso con anterioridad, en mayo de 2006, se presentó un texto limpio, con variantes incluidas en otro documento. Ambos documentos debían examinarse en conjunción, pero aquello tampoco funcionó porque no estaban incluidos todos los elementos del debate. Por ese motivo se ha reabierto el debate sobre el paquete completo que figura en el documento SCCR/15/2 Rev. Sin embargo, esto no constituye una base suficiente para convocar una conferencia diplomática. Actualmente, se está tratando de basar el debate en los documentos no oficiales, como primer paso para reponer algunos elementos del documento SCCR/15/2 Rev.

57. La Delegación de El Salvador agradeció las explicaciones del Presidente, a quien felicitó por su diplomacia y por el talante equilibrado con el que había consolidado las posturas e intereses en juego.

58. El Presidente indicó que se había distribuido un tercer documento oficioso, en el que figura una presentación abreviada y condensada de todas las disposiciones relativas a los derechos (se adjunta al presente informe como Anexo 3) y en el que se refleja su forma de entender el enfoque basado en la señal y los objetivos y la finalidad del tratado. El documento ha sido elaborado para facilitar los debates técnicos y con el objetivo de que el proyecto de propuesta básica que figura en el documento SCCR/15/2 Rev. sea más aceptable para todas las Delegaciones, por ejemplo, planteando la posibilidad de reducir el ámbito de aplicación de algunos derechos demasiado amplios. Se distribuirán más adelante otros documentos oficiosos sobre disposiciones adicionales sobre los artículos sustantivos, excepto las disposiciones sobre las cláusulas relativas al interés público y a la elegibilidad (Anexos IV y V del presente informe). En esos documentos no se ofrecerán nuevas variantes. Posteriormente, se elaborará una versión consolidada de los documentos oficiosos para su consideración y corrección por el Comité. Otro método de trabajo puede consistir en trabajar sobre el documento SCCR/15/2 Rev. a fin de seguir reduciendo las variantes propuestas en él. Si se dispone de tiempo suficiente, también se podrá considerar esa posibilidad. La sesión de la tarde pasó al modo informal para la celebración de un debate intergubernamental.

59. La Delegación de Bangladesh, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Asiático, reiteró su compromiso con miras a seguir avanzando en las sesiones informales. Sin embargo, para el Grupo no resulta claro cuál es la condición de los documentos oficiosos elaborados por el Presidente en relación con el documento SCCR/15/2 Rev. Los miembros deben aclararlo a fin de poder entablar debates más eficaces. En opinión del Grupo, el

documento SCCR/15/2 Rev. sigue siendo el proyecto de propuesta básica y en las sesiones especiales del SCCR se tratarán de acordar y finalizar, partiendo de un enfoque basado en la señal, los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, a fin de presentar a la conferencia diplomática una propuesta básica revisada con modificaciones de las partes pertinentes del proyecto de propuesta básica. También indicó que la propuesta básica revisada se referirá a los métodos de radiodifusión tradicionales. En relación con los documentos oficiosos distribuidos por el Presidente, el Grupo no está en condiciones de pronunciarse todavía sobre las definiciones de los conceptos básicos.

60. El Presidente recordó que el documento oficioso no tiene carácter oficial alguno y su contenido puede aceptarse o rechazarse, en parte o en su totalidad.

61. La Delegación de Argelia dijo que el Grupo Africano había celebrado una reunión de coordinación centrada en el método de trabajo, en la que se había reafirmado el compromiso de participar en los debates con miras a lograr un documento de referencia que se pueda proponer a la conferencia diplomática. Conforme al mandato recibido por la Asamblea General, el documento ha de ser el documento SCCR/15/2 Rev., si bien la Delegación reconoce que el documento presentado por el Presidente puede facilitar los debates. No obstante, los documentos oficiosos se acababan de presentar y era necesario disponer de más tiempo para analizarlos. Los debates podrán avanzar si se toma como texto de referencia el documento SCCR/15/2 Rev. y se analiza párrafo por párrafo. De ese modo, el Comité seguirá recibiendo propuestas adicionales, incluidas las del Presidente, que podrán incorporarse en algún momento en el documento de referencia. Se podrán celebrar consultas adicionales con algunas delegaciones a fin de acordar un método de trabajo antes de entrar en los debates de fondo.

62. El Presidente reconoció que la mayoría de las Delegaciones que se han pronunciado prefieren centrar el debate en el documento SCCR/15/2 Rev. y considerar los documentos oficiosos como documentos complementarios sin ningún carácter oficial. Sería útil abrir una primera ronda de intervenciones sobre la cuestión de los derechos antes de pasar al modo informal.

63. La Delegación del Brasil se refirió a la posición expresada por el GRULAC y recordó dos criterios importantes que se habían establecido antes de dar comienzo a los debates. El primero es la plena aceptación del texto y del espíritu de la decisión adoptada por la Asamblea General, que debe, no obstante, seguirse analizando para que todas las Delegaciones la entiendan de la misma manera. La decisión requiere alcanzar un acuerdo y finalizar, sobre la base de un enfoque centrado en la señal, los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección del proyecto revisado de propuesta básica. Si no se logra un acuerdo en torno a esos tres elementos, los debates se basarán en la versión actual del documento SCCR/15/2 Rev. La Delegación no desea emprender ningún ejercicio de limpieza del documento SCCR/15/2 Rev., que constituye la propuesta básica para la convocatoria de una conferencia diplomática, a no ser que se alcance algún acuerdo en relación con un enfoque basado en la señal en torno a los tres elementos fundamentales. La Delegación no puede respaldar la opción de una revisar del documento SCCR/15/2 Rev. por los Estados miembros a fin de determinar si mantienen o eliminan ciertas partes del texto. El documento debe considerarse como un paquete único, y en caso de no lograr un acuerdo sobre el enfoque basado en la señal en relación con los tres elementos fundamentales, vale decir un acuerdo sobre un nuevo enfoque para el tratado, habrá que retomar como base de trabajo la versión actual del documento SCCR/15/2 Rev. En estos momentos no se puede plantear la posibilidad de modificar el texto del documento SCCR/15/2 Rev., por lo que volver a

examinarlo no aportaría ningún valor añadido. No se necesita discutir el objetivo central del tratado, sino entender qué significa concretamente establecer medidas contra el robo o la piratería de la señal, algo que se aleja bastante del enfoque actual consistente en establecer una serie de derechos exclusivos para los organismos de radiodifusión. Es necesario avanzar paso a paso para aclarar qué consenso se podría lograr en torno a los elementos centrales del tratado. Deben aclararse los objetivos del proyecto de tratado. Pese a su condición oficiosa, los documentos del Presidente incluyen elementos que incitan a la reflexión en relación con los objetivos del tratado, al igual que el punto de vista del Presidente sobre las disposiciones específicas del tratado. Cabe considerar que su enfoque sería contrario al proceso de búsqueda de un consenso, ya que todas las Delegaciones consideran el documento SCCR/15/2 Rev. como un texto inclusivo en el que se reflejan las posturas y propuestas de unos y otros. Antes de apartarse de ese camino, se deben tomar precauciones y tener en cuenta las preocupaciones de todas las Delegaciones. Como ya lo ha resaltado el GRULAC, se ha de velar por mantener un equilibrio adecuado entre los derechos de los organismos de radiodifusión y los derechos de autor y derechos conexos y la promoción y protección del interés público de los Estados miembros. La cuestión de la promoción y la protección del interés público en los Estados miembros no se menciona en las propuestas del Presidente, como tampoco se mencionan algunas propuestas fundamentales incluidas del documento SCCR/15/2 Rev. garantes de un equilibrio adecuado. Este ejercicio sólo se podrá considerar fructífero si los Estados miembros alcanzan un entendimiento común en torno a lo que cabe considerar como un nuevo enfoque; de lo contrario, resultará más cómodo convocar la conferencia diplomática sobre la base de la versión actual del documento SCCR/15/2 Rev.

64. El Presidente dio las gracias a la Delegación del Brasil por haber leído la decisión de la Asamblea General, por haber hecho hincapié en el documento SCCR/15/2 Rev. y por haber señalado que no se pueden reducir las variantes. No obstante, probablemente aún se puedan introducir algunas modificaciones a fin de reducir las variantes relativas a ciertas cuestiones sobre las que se observan posiciones convergentes. Las cláusulas sobre el interés público han de considerarse parte integrante del paquete propuesto en el documento SCCR/15/2 Rev., que no es objeto de ninguna modificación. Puesto que nadie se ha pronunciado a favor de un ámbito de aplicación y un abanico de derechos amplios, se trata de limitar ciertas disposiciones en la medida de lo posible, sin por ello dejar de aspirar a establecer un paquete que garantice una protección significativa.

65. La Delegación de Colombia dijo que el Comité tenía que ceñirse a la decisión de la Asamblea con respecto a las tareas que debían cumplirse sin perder de vista el documento SCCR/15/2 Rev., que, como había mencionado la Delegación del Brasil, contenía propuestas fundamentales y constituía la base esencial de cualquier debate ulterior. Los documentos oficiales representaban un enorme esfuerzo del Presidente por simplificar el documento SCCR/15/2 Rev., en consonancia con la decisión de la Asamblea General. El enfoque central descrito en el primer documento oficial presentado por el Presidente era aceptable. En relación con los objetivos de la protección, era necesario mantener la lista de derechos prevista en el proyecto de tratado, mientras que con respecto al ámbito específico de aplicación, el tratado debía limitarse a las señales y a las señales de los radiodifusores, excluyendo cualquier otro tipo de contenido protegido por el derecho de autor. Era necesario definir correctamente el concepto de señal, y para ello se podía tomar como referencia la Convención de Roma y el Convenio de Bruselas sobre Satélites. El ámbito de aplicación del proyecto de tratado y sus objetivos ya estaban claramente establecidos en el artículo 5 del proyecto de propuesta básica. La Delegación de Colombia expresó también su apoyo a la protección de las señales anteriores a la radiodifusión. Se debía respetar la estructura de la Convención de Roma, aunque las propuestas oficiales presentadas por el Presidente

constituían un paso importante en dirección a la ulterior consolidación de un texto definitivo para una conferencia diplomática.

66. La Delegación de El Salvador pidió aclaración con respecto a la naturaleza jurídica del documento SCCR/15/2 Rev. y al mandato recibido de la Asamblea General. Estaba dispuesta a aplicar la flexibilidad propuesta en ese documento, y apoyaba la sugerencia de la Delegación del Brasil de combinar el documento SCCR/15/2 Rev. con las propuestas oficiosas del Presidente a los efectos del debate.

67. La Delegación de la Comunidad Europea, hablando también en nombre de sus Estados miembros, dijo que los documentos oficiosos del Presidente ofrecían una base excelente para un debate estructurado. Luego sería necesario definir los objetivos, pero éstos tendrían que referirse a un nivel suficiente de protección contra cualquier forma de aprovechamiento ilícito de una inversión de un organismo de radiodifusión. Dicha protección comprendería los instrumentos necesarios para que un organismo de radiodifusión pudiera prevenir eficazmente los fenómenos de aprovechamiento ilícito que se producían en forma de piratería de señales y en un entorno digital moderno por medio del robo de una señal mediante intercepción y desviación de esa misma señal. Las señales viajaban y se propagaban en el aire mediante un dispositivo que funcionaba esencialmente como un espejo que la desviaba hacia otra red de transmisión diferente a la red de transmisión del organismo de radiodifusión. Cualquier robo moderno de una señal entrañaba necesariamente la llamada incorporación de esa señal en un dispositivo que la captaba e incorporaba para su retransmisión simultánea con la transmisión de la señal por el radiodifusor. Los organismos de radiodifusión debían controlar el proceso de fijación no autorizada para impedir cualquier tipo de aprovechamiento ilícito por terceros de la inversión del radiodifusor en la configuración del contenido del programa. La inversión del radiodifusor se hacía fundamentalmente mediante la gestión inicial de los derechos que se requería para incorporar obras, etc., en los programas. Podía ser una gestión de los derechos relativos a obras, los derechos de artistas intérpretes o ejecutantes, o los derechos sobre otra clase de material como fonogramas. Las inversiones de los radiodifusores también consistían en obtener acceso a diversos lugares, como estadios deportivos, para grabar eventos para su transmisión. En esos casos, el organismo de radiodifusión ubicaba su equipo de manera de captar el evento de manera original y luego lo programaba con un esfuerzo considerable de planificación anticipada. Ese resultado final constituía la secuencia de programación que equivalía a una transmisión una vez que la transmisión había tenido lugar. Los esfuerzos de los organismos de radiodifusión debían protegerse contra el aprovechamiento ilícito y la retransmisión simultánea debido a esas cuantiosas inversiones. Era necesario contar con un medio eficaz para prevenir el robo, la fijación y la retransmisión de la señal que se producían en forma simultánea a la programación del propio organismo de radiodifusión. Esos elementos permitirían alcanzar el objetivo de ofrecer una protección adecuada contra el aprovechamiento ilícito. La señal incorporaba todas las inversiones iniciales y representaba un valor económico por esos motivos. Lo primero que se debía lograr en las negociaciones era una protección eficaz contra el robo, la fijación no autorizada y la retransmisión no autorizada de señales. Las señales que representaban esa inversión y esfuerzo debían definirse como señales portadoras de programas, aclarando el hecho de que el programa representaba una inversión relacionada con la gestión de los derechos, el acceso al lugar de los eventos y el equipo de transmisión de sonidos o imágenes o la combinación de imágenes y sonidos. La Delegación respaldaba los documentos oficiosos del Presidente como documentos de debate destinados a aclarar los objetivos.

68. El Presidente agradeció a la Delegación de la Comunidad Europea por aportar claridad a la cuestión del robo de señales y por aclarar que una fijación siempre constituía un paso intermedio en cualquier uso, en cualquier robo de una señal así como en cualquier retransmisión de la señal simultánea del radiodifusor original. No podía permitirse ningún uso no autorizado de la fijación, pero era necesario aclarar de quién tenía que obtenerse la autorización y si podía ser del radiodifusor original.

69. La Delegación de la India dijo que compartía las preocupaciones expresadas por la Delegación del Brasil y que el plan de trabajo del Presidente estaba lleno de escollos. De acuerdo con la decisión de la Asamblea General, si se llegaba a un acuerdo sobre los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de la protección, sobre la base de un enfoque centrado en las señales, se modificaría el proyecto revisado de propuesta básica que figuraba en el documento SCCR/15/2 Rev. Si no se llegaba a un acuerdo sobre esos tres aspectos, sería innecesario e inconveniente tratar de preparar una versión revisada del documento SCCR/15/2 Rev. Se debía prestar más atención a las tres tareas esbozadas en el documento oficioso del Presidente, y sólo en el caso de que pudiera llegar a un acuerdo sustancial sobre esos tres elementos se podría dedicar cierto tiempo a considerar la posibilidad de modificar el documento SCCR/15/2 Rev. Las deliberaciones tenían que centrarse exclusivamente en esas tres tareas. La cuestión que se planteaba era si el enfoque centrado en las señales podía incluir los derechos a la fijación y posteriores a la fijación y el derecho de retransmisión. Todos esos derechos eran derechos de propiedad intelectual, que estaban bien definidos en el contexto de la OMPI, o derechos conexos, fundamentalmente derechos económicos relacionados con la explotación de los derechos de propiedad intelectual o los bienes creados por el ejercicio de la propiedad intelectual. En el caso de los derechos conexos, la adquisición de los derechos de propiedad intelectual originales era un elemento indispensable de la explotación de los derechos conexos. La explotación de los derechos conexos tenía limitaciones que podían estar vinculadas a la jurisdicción territorial, o bien a las plataformas tecnológicas para las cuales se habían adquirido los derechos. También se podían establecer límites en relación con la exclusividad sobre la base de la cual se habían adquirido o cedido los derechos. El principio de la exclusividad era por lo tanto un parámetro importante para todos los derechos económicos o derechos conexos examinados. El organismo de radiodifusión o el titular de los derechos conexos debía verificar la índole de los derechos adquiridos y cedidos a ellos y respecto de los cuales reclamaban protección. Sólo si esos derechos tenían un carácter exclusivo la organización podía beneficiarse de la protección prevista en el tratado internacional. Si los derechos adquiridos no eran de carácter exclusivo, si los derechos deportivos se habían adquirido únicamente para ser emitidos por televisión en un determinado territorio, el organismo de radiodifusión no tendría derecho a reclamar una indemnización por el provecho ilícito obtenido en un territorio ubicado totalmente fuera de sus dominios, porque los derechos podrían haber sido adquiridos por otra entidad. El otorgamiento de protección tenía que depender del grado en que la exclusividad y los derechos se hubieran adquirido o fueran de propiedad del organismo de radiodifusión. Si el titular original del derecho de propiedad intelectual había otorgado únicamente derechos no exclusivos, el organismo de radiodifusión no estaría en condiciones de reclamar una protección superior a la otorgada al organismo de radiodifusión original. En el caso de una federación deportiva que hubiera concedido derechos de acceso a un estadio deportivo, esos derechos sólo se concederían a título no exclusivo, por lo cual el organismo de radiodifusión no podría reclamar ninguna exclusividad ni protección contra el aprovechamiento ilícito. Era necesario prestar la máxima atención a las tres tareas descritas por el Presidente en su documento no oficial.

70. La Delegación de México apoyaba el método de trabajo propuesto por el Presidente y señaló que el mandato conferido por la Asamblea General era que se tuviera en cuenta el documento SCCR/15/2 Rev. y se centrara la atención en los objetivos, el ámbito específico de aplicación y la materia objeto de protección. Las propuestas oficiosas presentadas por el Presidente constituían una excelente base para seguir avanzando y para cumplir el mandato recibido. El debate artículo por artículo no había dado buenos resultados en reuniones anteriores, por lo que era necesario mostrar flexibilidad en cuanto al método de trabajo.

71. La Delegación del Canadá observó, en relación con el alcance de la protección, que el enfoque antipiratería no requeriría necesariamente un derecho de retransmisión amplio que abarcara todas las formas de señales. No se justificaría otorgar un derecho incondicional de retransmisión de señales inalámbricas no encriptadas. Tanto el documento SCCR/15/2 Rev. como las propuestas oficiosas del Presidente habían omitido reflejar la propuesta del Canadá sobre el derecho de retransmisión. Para muchas delegaciones, un elemento clave del tratado propuesto era el derecho de los radiodifusores a autorizar la retransmisión simultánea de sus señales. Sin embargo, en junio de 2003, la Delegación del Canadá había presentado una redacción que daba a las partes contratantes la opción de formular reservas o retirarse, con el fin de permitir la retransmisión simultánea de señales radiodifundidas libremente por aire. Era necesario que esa propuesta se incluyera en cualquier versión revisada del proyecto básico. La reserva propuesta no tenía por objeto permitir a los retransmisores que prestaran servicios a personas del público ubicadas fuera del país en el que el retransmisor captaba la señal del radiodifusor, pero tenía como consecuencia permitir que una parte contratante autorizara, de acuerdo con su legislación nacional, la retransmisión de emisiones extranjeras. Debido a las consecuencias territoriales de una retransmisión por Internet, una parte contratante no podía basarse en una reserva para permitir una retransmisión de emisiones o señales por Internet o por cualquier otra red a la cual tuvieran acceso general personas del público ubicadas en otros países.

72. El Presidente agradeció a la Delegación del Canadá por reiterar su propuesta, que se había reflejado en las notas de los documentos de trabajo pero no en sus artículos.

73. La Delegación de Australia expresó su apoyo al método de trabajo propuesto por el Presidente e indicó que la adopción de una propuesta básica revisada podría facilitarse mediante el examen del documento SCCR/15/2 Rev. También compartía la posición expresada por la Delegación de la Comunidad Europea, incluida la propuesta relativa a una definición adicional del programa, del cual ya existía una definición en el Convenio de Bruselas sobre Satélites con respecto a las imágenes y los sonidos o a una de ambas cosas. La Delegación tenía dudas en cuanto a la propuesta formulada por la Delegación de la India, de que la protección impidiera impedir el aprovechamiento ilícito de una señal que consistiera en la transmisión de una obra respecto de la cual el transmisor tuviera una licencia no exclusiva, o de material no protegido por el derecho de autor, como un evento deportivo. Se requería de todos modos una inversión considerable para llevar esas imágenes a los receptores de la transmisión, y esas inversiones no deberían ser objeto de aprovechamiento ilícito. En el caso de un evento deportivo o de algún otro evento en un lugar público, cualquier otro radiodifusor que quisiera hacer la inversión necesaria para transmitir las imágenes de esos eventos debía tener la posibilidad de hacerlo, en lugar de simplemente aprovecharse en forma ilícita de la transmisión del radiodifusor original. Todo el proceso de negociación había comenzado a raíz de la necesidad de actualizar la Convención de Roma de un modo comparable a la forma en que el WPPT había modernizado la protección de los artistas intérpretes y ejecutantes y los productores de fonogramas. El objetivo no podía ser actualizar por el mero hecho de actualizar únicamente, sino porque la Convención de Roma había sido puesta en tela de juicio

por la creación de nuevas tecnologías, como la difusión por cable y la retransmisión por aire, la transmisión por caudales por Internet y la transmisión por satélite, para las cuales la protección otorgada por la Convención de Roma ya no era lo suficientemente clara. El Comité ya había pasado mucho tiempo considerando los beneficiarios de la protección adicional que sería necesaria para llenar esos vacíos de la Convención de Roma, y finalmente se había llegado por consenso a la decisión de limitarla a los radiodifusores tradicionales. La decisión de la Asamblea General había demostrado que el enfoque centrado en los derechos previsto en la Convención de Roma era demasiado amplio y que en su lugar debía preferirse un enfoque más restringido, centrado en las señales. Se había planteado la pregunta de si esa forma específica de protección podría dejarse de lado en un nuevo tratado destinado a complementar la Convención de Roma. El artículo 22 de la Convención de Roma preveía la posibilidad de que las Partes Contratantes de la Convención concertaran acuerdos sobre derechos más amplios que los reconocidos por la Convención y que no fuesen contrarios a ella. Si como consecuencia del mandato de la Asamblea General se reducía la base de protección, cabía preguntarse si un tratado nuevo tendría que complementar la protección otorgada en virtud de la Convención de Roma bajo la forma de un protocolo para las Partes Contratantes de esa Convención y si ese tratado sería incompatible con el artículo 22 de esa Convención. Sin embargo, las normas ampliamente aceptadas de la Convención de Roma con respecto a la protección de los organismos de radiodifusión podrían incorporarse como referencia en el nuevo tratado, de un modo similar a como lo había hecho el WCT en relación con el Convenio de Berna.

74. La Delegación de Colombia expresó su apoyo a lo declarado por la Delegación de México y por la Comunidad Europea. El objeto de las deliberaciones se relacionaba con las inversiones realizadas por los radiodifusores, ya que en muchas regiones, como en Asia y América Latina, éstos enfrentaban muchos obstáculos debido a restricciones territoriales.

75. Un representante de la Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) expresó satisfacción por los esfuerzos realizados por el Comité para llegar a una propuesta que fuera aceptable para todos los Estados miembros. El debate debía estar dirigido a actualizar y modernizar la base sobre la cual se había establecido la Convención de Roma y tenía que tener en cuenta los cambios económicos y tecnológicos ocurridos en las últimas cuatro décadas. Las deliberaciones tenían que basarse en el documento SCCR/15/2 Rev. y debían analizar el texto artículo por artículo para enmendarlo a la luz de las directrices formuladas por la última Asamblea General.

76. Un representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) se refirió al documento de posición conjunta presentado con otras organizaciones de titulares de derechos y expresó su apoyo al nuevo enfoque propuesto en el primer documento oficioso. Era conveniente y oportuno proporcionar protección contra la apropiación indebida de emisiones y de señales de difusión por cable, cualquiera fuese la tecnología utilizada para apropiarse indebidamente de ellas. Esa protección tenía que incluir la retransmisión no autorizada por Internet, que era algo distinto de la difusión por Internet y se refería a las emisiones utilizadas sin el consentimiento de los radiodifusores. La protección debía conferirse de un modo mesurado y no perjudicial, evitando cualquier efecto negativo en los derechos existentes respecto del contenido transmitido por la señal. Era necesario preservar los principios jurídicos establecidos en materia de derechos de autor, en particular con respecto a las obligaciones y la flexibilidad de los tratados internacionales existentes. Los criterios establecidos desde hacía mucho tiempo con respecto a las excepciones y limitaciones en la prueba del criterio triple, así como las disposiciones relativas a las medidas tecnológicas, eran el resultado de un consenso cuidadosamente negociado sobre los principios generales

que daban una gran flexibilidad a los Estados miembros en cuanto a su aplicación. Los aspectos específicos del material protegido, las definiciones y los medios concretos de protección debían abordarse de conformidad con el nuevo enfoque. Se habían planteado ideas preliminares que ofrecían un buen punto de partida para las deliberaciones. La protección contra la apropiación indebida de la señal no exigía reconocer el conjunto completo de derechos exclusivos previsto en las versiones anteriores del proyecto de tratado.

77. Un representante de la *Independent Television Association* (ITA) se manifestó a favor del principio de un enfoque centrado en las señales para la protección de los organismos de radiodifusión tradicionales y consideró que el tratado no debía entorpecer la protección ya existente a nivel internacional para los titulares de derechos respecto del contenido que tuvieran intereses comunes como inversionistas, tanto desde el punto de vista financiero como de la gestión o concesión de licencias sobre programas, en el proceso conducente a la distribución de la señal de radiodifusión por esos titulares de derechos. Cualquier disposición nueva que se sugiriera para proteger la señal en vivo tenía que complementar, y no negar, los derechos comerciales y contractuales que seguían estando reservados a los titulares de derechos respecto del contenido. Era necesario incluir definiciones claras, en particular con respecto a los conceptos de emisión, radiodifusión y difusión por cable, retransmisión y radiodifusión tradicional. El objetivo de la protección era proporcionar recursos a los radiodifusores para que pudieran oponerse al uso no autorizado de señales en vivo, a menudo en forma complementaria a los recursos de que gozaban otros titulares de derechos, y el apoyo de la ITA a los objetivos del tratado estaba condicionado a que se llegara a un entendimiento común respecto de esos conceptos y a un acuerdo sobre un texto apropiado.

78. Un representante de *IP Justice* recordó la decisión muy clara adoptada por la Asamblea General en 2006, en la que había indicado que, como condición previa necesaria para la celebración de una conferencia diplomática, el Comité tenía que llegar a un consenso sobre un proyecto revisado de propuesta básica sobre la base de un enfoque centrado en las señales. A nivel internacional, los derechos de los radiodifusores estaban reglamentados no solamente en la Convención de Roma y en el Acuerdo sobre los ADPIC, como se había sugerido en los documentos oficiosos del Presidente, sino también en el Convenio de Bruselas sobre Satélites, que se basaba en un enfoque vinculado al robo de señales. La Asamblea General se refería a esos instrumentos cuando mencionaba el enfoque centrado en las señales y había sido muy clara al exigir que se llegara a un consenso sobre el texto antes de convocar una conferencia diplomática y eso no se lograría solamente cambiando las definiciones contenidas en el proyecto de propuesta o en los documentos oficiosos del Presidente. El enfoque centrado en los derechos exclusivos había suscitado preocupación en muchas delegaciones y la única forma posible de avanzar era vinculando el tratado a un enfoque verdaderamente centrado en las señales, en el sentido del robo de señales. El actual proyecto revisado de propuesta básica seguía refiriéndose a las transmisiones de programas por Internet en sus artículos 9 y 14 y en la definición de retransmisión que figuraba en el artículo 5, variante D. La propuesta seguía previendo medidas contra la elusión de las restricciones tecnológicas que habían demostrado sus efectos nocivos en el dominio público y en los derechos de los artistas y consumidores a usar la programación. Las limitaciones y la excepción no eran obligatorias aún, aunque eran los medios más importantes de lograr un equilibrio entre los intereses de los beneficiarios del tratado y los intereses del público. Los derechos de propiedad intelectual podían forzar el desarrollo económico y social, pero el proyecto de tratado en su forma actual no contribuiría al logro de esos objetivos y tampoco se ajustaba a la decisión de la Asamblea General.

79. Un representante de *Canadian Cable, Satellite and Telecom Industries* (ACTC) respaldó la propuesta canadiense relativa a la posibilidad de establecer límites a la aplicación de los derechos de retransmisión y recordó que en la reunión de mayo de 2006 varias delegaciones habían expresado interés en considerar la propuesta del Canadá; en consecuencia, con un espíritu de inclusión, se pidió al Comité que siguiera examinando la propuesta canadiense y que acogiera la solicitud formulada por la Delegación del Canadá de que su propuesta se reflejara debidamente en los documentos que constituirían la base de las deliberaciones del Comité.

80. Un representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) recordó que la Convención de Roma databa de 1961 y dijo que no se solicitaba la actualización de la protección porque la señal hubiera cambiado de naturaleza desde entonces. La señal era exactamente la misma que en 1961 e incluso antes. Lo que había cambiado eran los medios de propagar esa señal, en otras palabras, el transporte de la señal portadora de los programas desde las instalaciones de los radiodifusores hasta el usuario final, es decir, el receptor de radio y televisión. En 1961 eran simplemente transmisores terrestres los que cumplían esa función, pero luego llegó el cable como complemento, y más tarde llegaron los satélites y las líneas telefónicas, Internet, la banda ancha y las redes inalámbricas. Hoy en día la señal viajaba de muchas maneras diferentes, al igual que la señal robada que mucha gente interceptaba para propagarla en interés propio. La manera normal de utilizar una señal de radiodifusión consistía en grabarla, luego fijarla y después distribuirla por diversos medios de transporte. Actualmente, el principal problema de piratería lo planteaba Internet y la apropiación indebida de la señal de los radiodifusores por terceros que la colocaban en Internet. Era necesario consagrar el derecho exclusivo de retransmisión como uno de los derechos exclusivos mínimos a autorizar o prohibir. El documento oficial del Presidente planteaba el enfoque correcto para seguir avanzando.

81. Un representante de la Federación Internacional de Actores (FIA) instó a los Estados miembros a que usaran el tiempo disponible para encontrar un denominador común que permitiera a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable combatir el uso indebido de su señal en el nuevo entorno tecnológico. También recordó al Comité la necesidad urgente de finalizar el trabajo relativo a la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales. Algunas delegaciones habían mencionado la actualización de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes realizada con éxito en 1996, pero esa era lamentablemente una sola cara de la moneda, ya que las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales no estaban suficientemente protegidas a nivel internacional y, por lo general, tampoco a nivel nacional. Para poder otorgar una protección más amplia a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable tradicionales, era necesario encarar la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales como cuestión de prioridad antes que cualquier otro aspecto nuevo, incluida la difusión por Internet. Se debía definir claramente el objeto de la protección y la señal portadora de contenido y racionalizar los objetivos de la protección. Las propuestas presentadas por el Presidente eran valiosas y ayudarían a las delegaciones a aclarar las cuestiones pendientes y avanzar en lo relativo al ámbito de aplicación de la protección que realmente necesitaban los radiodifusores para impedir la apropiación indebida de sus señales.

82. Un representante de la Federación Internacional de Músicos (FIM) expresó su apoyo al principio de contar con un instrumento que permitiera a los organismos de radiodifusión combatir eficazmente la piratería de sus señales. Un enfoque centrado realmente en la protección de las señales permitiría alcanzar ese objetivo. Las propuestas del Presidente sobre la terminología, en particular la inclusión de los nuevos conceptos de emisión y señal,

aportarían una claridad mucho mayor y representaban un primer paso necesario con miras a la elaboración de un enfoque coherente centrado en las señales.

83. Un representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) expresó la preocupación continua de la Fundación por el hecho de que los documentos oficiales del Presidente se basaran en la creación de derechos que se aplicaban después de la fijación de las señales, en lugar de prever medidas contra el robo de señales. La inclusión de medidas tecnológicas de protección en normas jurídicas obligatorias para hacer respetar esos derechos amplios generaba inquietudes fundamentales en relación con el interés público y la intromisión en la vida privada. La combinación de las medidas tecnológicas de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable con un conjunto amplio de derechos posteriores a la fijación y derechos de retransmisión restringiría el acceso del público a la información en el dominio público, excluiría algunos usos de obras permitidos en virtud de excepciones y limitaciones al derecho de autor previstas en la legislación nacional, pondría en tela de juicio la libertad de expresión en Internet y limitaría el uso legítimo de la programación por los consumidores después de la recepción en sus hogares. También permitiría a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable controlar el mercado de los aparatos receptores de transmisiones, como las grabadoras digitales de vídeo y los aparatos interconectados de entretenimiento para el hogar. La nueva redacción de las disposiciones relativas a los derechos y los tipos de protección y el énfasis en la descodificación que figuraban en los documentos oficiales del presidente no habían eliminado esas inquietudes importantes e incluso habían agravado algunas de ellas, ya que la nueva disposición sobre la encriptación comprendería aparatos como las computadoras personales. El tratado debía poner el énfasis en el robo de señales, entendido como la intercepción ilícita de señales de radiodifusión y de difusión por cable. El otorgamiento de formas de protección y derechos jurídicos a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable suscitaba las mismas preocupaciones tanto con respecto a la posibilidad de los consumidores de hacer un uso legítimo de programas adquiridos lícitamente como al futuro de la innovación tecnológica y las políticas de competencia, y no tenía nada que ver con el robo de señales.

84. Un representante del Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC) recordó que el objeto de protección del tratado eran las señales portadoras de programas, no su contenido. La tecnología digital había creado el desafío de Internet y si los radiodifusores no podían gozar de derechos nuevos, como el derecho de retransmisión por Internet y el derecho de poner a disposición del público, se dañaría la estructura económica básica de los radiodifusores, lo que a su vez conduciría a un deterioro de la propia actividad de radiodifusión y a la pérdida de información y entretenimiento para el público en general. Eso sería muy lamentable para los países en desarrollo, por lo que el ámbito de aplicación del nuevo tratado tenía que incluir la protección de la radiodifusión tradicional contra la piratería por Internet.

85. Un representante de la *Civil Society Coalition* (CSC) dijo que el tratado tenía que prever el robo de los servicios de un radiodifusor, pero no el contenido utilizado por los consumidores que recibían servicios legítimos. Después de que una persona del público recibía una emisión, su capacidad para usar la información, por ejemplo copiándola o volviendo a publicarla, sólo debía estar limitada por la legislación sobre derecho de autor y no por los derechos exclusivos otorgados al organismo de radiodifusión o de difusión por cable. La decisión de la Asamblea General había destacado ese enfoque, pero los nuevos documentos oficiales del Presidente habían tomado la Convención de Roma como punto de partida, a pesar de los cambios revolucionarios que se habían producido en las tecnologías actualmente existentes para grabar emisiones, retransmitir y remezclar obras audiovisuales.

Por lo tanto, un tratado que extendiera a las entidades de difusión por cable los derechos que la Convención de Roma confería a los organismos de radiodifusión perjudicaría a los titulares de derechos de autor y al público de diversas maneras. Se estaban produciendo demasiados cambios en los modelos empresariales y en la tecnología para que los organismos reguladores pudieran apreciarlos y reglamentarlos adecuadamente.

86. Un representante del Proyecto sobre la Sociedad de la Información de la Facultad de Derecho de Yale se refirió a un resumen que se había puesto a disposición de los delegados y que se basaba en la idea de que las estructuras reglamentarias y de ingresos de la industria de la radiodifusión tenían que estar de acuerdo con cualquier enfoque que se adoptara respecto de los derechos de los radiodifusores. En ese resumen se analizaban las repercusiones que habían tenido distintos regímenes reglamentarios en la índole de la protección que otorgaban actualmente diferentes países, ya fueran derechos exclusivos, piratería de señales o competencia desleal. Era necesario analizar la cuestión en mayor detalle antes de adoptar un solo enfoque como opción obligatoria.

87. Un representante de la Federación Iberolatinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) se refirió al equilibrio que debía existir entre los distintos titulares de derechos y dijo que, en consecuencia, habría que suprimir los artículos 9 y 15 para mantener un equilibrio adecuado entre los derechos de los organismos de radiodifusión y los de los artistas intérpretes o ejecutantes.

88. El representante de *European Digital Rights* (EDRi) se oponía a la inclusión de cualquier medida tecnológica de protección en el tratado y sostenía que cualquier norma que se dictara en tal sentido debía contener una firme disposición expresa que protegiera el interés del público y previera medidas para salvaguardar el acceso a la información contra el uso indebido de las medidas tecnológicas de protección. La versión que se proponía en este momento tenía también el efecto de tornar ilícitas todas las computadoras de uso general, ya que todas ellas tenían determinados programas informáticos capaces de descifrar emisiones encriptadas.

89. El representante de la Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA) manifestó que los nuevos documentos de trabajo habían facilitado el examen del proyecto revisado de propuesta básica y había allanado el camino hacia el logro de un acuerdo sobre el marco del proyecto de tratado. Los nuevos documentos permitían encarar las medidas tecnológicas de manera adecuada, ya que la codificación no era la única forma de encriptación y la bandera de emisión era el método más común. Era necesario ofrecer una protección adecuada a las medidas tecnológicas, sobre todo porque el tratado se estaba convirtiendo en un tratado basado en un enfoque centrado en las señales. El derecho de retransmisión era un elemento indispensable de la protección, junto con el derecho de comunicación al público, que era fundamental para contrarrestar la piratería.

90. El representante de la Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU) acogió con beneplácito la clasificación de los derechos indicada en el tercer documento oficioso del Presidente. El derecho de retransmisión era sumamente importante y estaba en el centro y en la sustancia del tratado propuesto. La Convención de Roma había reconocido ese derecho de un modo limitado, que no era suficiente en la situación actual del mundo de las comunicaciones. Los organismos de radiodifusión deberían tener el legítimo derecho de proteger sus señales portadoras de programas contra todos los medios de retransmisión actualmente conocidos o que pudieran surgir en el futuro. No había nada novedoso en la protección de un titular de derechos contra las formas actuales y futuras de comunicación. Si

el objetivo del proyecto de tratado era actualizar la protección de los radiodifusores para acompañarla a la realidad digital, la señal debía protegerse con independencia de la plataforma técnica utilizada para difundirla. Los derechos de reproducción, distribución, puesta a disposición y comunicación al público, que en el proyecto de propuesta básica se habían definido como derechos exclusivos, se habían previsto en el documento oficial dentro de la categoría de protección en la que los radiodifusores gozarían de una protección jurídica adecuada y eficaz. Esa categorización constituía una buena base para el examen de una enmienda del proyecto revisado de propuesta básica, aunque cuando se robaba una señal portadora de programas generalmente se buscaba un fin ulterior, como la reproducción, distribución, puesta a disposición y comunicación al público. En ese sentido era necesario proporcionar una protección jurídica adecuada y eficaz.

91. Un representante de *Electronic Information for Libraries* (EIfL), hablando también en nombre de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios (FIAB), reiteró que cualquier proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión tenía que limitarse a prohibir la piratería de señales, poniendo énfasis en la protección de la señal en vivo y en el robo de señales. Cualquier tratado que permitiera el ejercicio de derechos más amplios tendría que ir acompañado de un conjunto igualmente amplio de excepciones y limitaciones obligatorias, que representaban una tarea necesaria pero cada vez más compleja en la era digital. El entorno digital mundial de la época actual coexistía con excepciones y limitaciones diseñadas para el mundo analógico y los bibliotecarios tenían que luchar con excepciones y limitaciones inadecuadas para poder ofrecer contenido y servicios apropiados en la era digital. Se consideraba necesario contar con un análisis y una orientación más detallados sobre los distintos aspectos, y se daba pleno apoyo a la iniciativa planteada por la Delegación de Chile, que había sido respaldada por el GRULAC en el día de ayer, de que el Comité examinara la cuestión de las excepciones y limitaciones para las bibliotecas y las instituciones de enseñanza en su labor habitual.

92. Un representante del *International Music Managers Forum* (IMMF) expresó preocupación ante la posibilidad de que el tratado creara nuevos derechos para los radiodifusores y vulnerara o infringiera los derechos de los clientes de sus miembros. Si bien el proyecto establecía que la protección conferida por el Tratado no afectaría en modo alguno la protección del derecho de autor u otros derechos conexos respecto del material de los programas incorporados en las emisiones, esa protección podría, en ausencia de otras disposiciones, crear derechos nuevos o infringir o derogar derechos ya existentes en relación con el material de los programas, debido a la falta de una definición clara de términos como emisión, señal, fijación y transmisión. El nuevo enfoque centrado en las señales era un paso en la dirección correcta, pero la falta de definiciones y la dependencia continua del documento SCCR/15/2 Rev. podrían crear una mayor confusión. Un enfoque centrado únicamente en la protección de las señales, con objetivos claramente definidos y definiciones, otorgaría protección a los organismos de radiodifusión, permitiendo al mismo tiempo que los actuales titulares de derechos sobre el contenido conservaran sus intereses.

93. El representante de la *International Affiliation of Writers Guilds* (IAWG) recordó que los guionistas tenían un claro interés en el tratado propuesto ya que su material era uno de los principales componentes de las emisiones. A la IAWG le preocupaba que el proyecto de tratado trascendiera los límites de la piratería de señales de radiodifusión y creara derechos para los radiodifusores que derogaran los derechos de los autores. Apoyaba el enfoque más restringido de la lucha contra la piratería y se oponía a la creación de derechos nuevos para los radiodifusores que fueran incompatibles con los derechos preexistentes de los escritores y otros autores. Se carecía aún de una exposición clara de las intenciones u objetivos, y de

definiciones claras de términos fundamentales como señal, transmisión y fijación. Instó al Comité a que no propusiera un proyecto de tratado defectuoso y que no avanzara hacia una conferencia diplomática a menos que pudiera llegar a un acuerdo sobre el tratado, el cual debería además limitarse a los países que ya se habían adherido a todos los tratados anteriores en la materia. La difusión por Internet tendría que mantenerse como una cuestión separada, que debía ser objeto de un proceso diferente en el futuro próximo.

94. Un representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) se refirió a la posición común que había sido firmada por varias organizaciones de propietarios de contenido, que representaba una real convergencia de opiniones entre los proveedores de contenido cuyo contenido estaba incorporado en señales de radiodifusión. Respaldaba el mandato recibido de la Asamblea General para la elaboración de un tratado que protegiera a los organismos de radiodifusión contra el robo de señales. Apoyaba el enfoque centrado en las señales, y consideraba que cualquier protección adicional que se otorgara a los radiodifusores no debía debilitar las normas establecidas en los instrumentos internacionales vigentes con respecto a las limitaciones y excepciones, en particular la prueba del criterio triple, que había demostrado su eficacia. La protección contra la elusión de las medidas tecnológicas de protección debía otorgarse en disposiciones específicas.

95. Un representante de la *United States Telecom Association* dijo que seguía sin estar convencido de la necesidad de un nuevo tratado, ya que no se habían aportado pruebas convincentes de que fuera necesario introducir normas internacionales nuevas en esa esfera. Sin embargo, un instrumento basado en la protección centrada en las señales para impedir la piratería podría ser valioso. Había que abandonar por completo el enfoque centrado en los derechos que imperaba actualmente en el tratado, ya que ningún derecho, del tipo que fuera, podía vincularse a la protección de la señal o a la protección centrada en las señales, y no podía favorecerse su inclusión en ningún instrumento nuevo que pudiera adoptarse en el ámbito de la radiodifusión. La inclusión de cualquier derecho nuevo, combinado con otros derechos propuestos en relación con las medidas tecnológicas de protección, planteaba interrogantes en cuanto a si los beneficiarios de la protección podrían llegar a ser capaces de controlar las señales en el entorno de las redes domésticas o personales. Por lo tanto, el tratado tenía que incluir una disposición que excluyera de su ámbito de aplicación las fijaciones, transmisiones o retransmisiones a través de la red doméstica o la red personal. Los intermediarios de las redes podían correr el riesgo de incurrir en responsabilidad directa o secundaria por infringir derechos, en la medida en que el tratado siguiera incluyendo las transmisiones por Internet en su ámbito de aplicación. El tratado tenía que garantizar que los intermediarios de las redes no incurrieran en responsabilidad por presuntas infracciones de derechos o transgresión de prohibiciones en virtud de actos que realizarían como parte de su actividad comercial normal o como resultado de los actos de sus clientes.

96. Un representante de la Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB) felicitó al Presidente por su nuevo enfoque innovador al tratar de acortar las diferencias relacionadas con los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección mediante los documentos oficiosos. También apoyaba la intervención de la Comunidad Europea y compartía la opinión de que un aspecto esencial del tratado era proporcionar a los radiodifusores algunos medios para impedir el aprovechamiento ilícito, el cual podía adoptar varias formas diferentes y podía cometerlo una entidad que hacía una fijación no autorizada o una tercera entidad que captaba la retransmisión no autorizada y la ponía a disposición de quien lo solicitara en Internet. Era necesario proporcionar a los radiodifusores los medios que

les permitieran contrarrestar ese aprovechamiento ilícito en el momento en que se produjera. Las medidas tecnológicas de protección también eran fundamentales.

97. Un representante de la Asociación de la Industria de la Informática y de la Comunicación (CCIA) dijo que había apoyado la declaración conjunta firmada por los representantes de la sociedad civil, el sector privado y los titulares de derechos y agregó que el Convenio de Bruselas sobre Satélites proporcionaba un modelo alternativo de protección que sería totalmente congruente con la Convención de Roma. Se debía incluir un conjunto obligatorio de limitaciones y excepciones, en caso de que se aplicara el enfoque centrado en los derechos, con el fin de asegurar que el tratado no inhibiera los usos legítimos del contenido de las emisiones. Como mínimo, las limitaciones y excepciones tenían que ser equivalentes a las otorgadas por un Estado que aplicara el tratado de conformidad con su legislación sobre derecho de autor, y tenía que prever la flexibilidad necesaria para afrontar la innovación tecnológica.

98. Un representante de la Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión del Japón (NAB-Japan) se refirió a la cuestión del acceso público y recordó que esa protección se reclamaba para la señal de radiodifusión y no para el contenido. El público podría tener acceso a diversos contenidos de la televisión y disfrutarlos libremente, incluso en el caso de que parte del contenido incorporado en su señal de radiodifusión estuviera en el dominio público. La protección no podía estar reñida con el acceso a material o información del dominio público.

99. Un representante del Comité de Seguimiento “Actores, Intérpretes” (CSAI) se refirió a la situación de los artistas audiovisuales que no gozaban de ninguna protección internacional. Por lo tanto, antes de avanzar en la reglamentación de los derechos de los organismos de radiodifusión, era preciso completar primero el marco jurídico aplicable a todos los titulares originales de derechos que aportaban el contenido de la señal. La lucha contra la piratería era importante porque la piratería tampoco beneficiaba a los titulares de derechos sobre el contenido de los programas. Sin embargo, la protección otorgada a los organismos de radiodifusión no podía ir más allá del ámbito de aplicación necesario para alcanzar esos objetivos. El enfoque centrado en los derechos que se había aplicado a los demás propietarios de contenido no se justificaba en el caso de los organismos de radiodifusión y la protección tenía que basarse en un sistema que impidiera los usos no autorizados.

100. El Presidente levantó la sesión para que las delegaciones de los gobiernos pudieran seguir deliberando en una reunión oficiosa.

101. El Presidente reanudó la sesión y presentó el proyecto de conclusiones de la primera sesión especial del SCCR (que se adjunta al presente informe como anexo VI). La propuesta comprendía tres partes, en primer lugar una introducción (introducción técnica), luego una parte intermedia, sobre la preparación de los documentos de trabajo, y luego un capítulo relativo a la segunda sesión especial del SCCR. El primer párrafo bajo el subtítulo Segunda sesión especial debería decir lo siguiente: “La segunda sesión especial del SCCR y el Comité Preparatorio ...” – ya que por supuesto se preveía la posibilidad de celebrar una conferencia diplomática – “se celebrará en la semana del 18 al 22 de junio de 2007”.

102. La Secretaría aclaró que el documento de trabajo pertinente en inglés era el documento SCCR/15/2 Rev., como consecuencia de la corrección de un error de formato. No obstante, sólo había sido necesario corregir la versión en ese idioma, de modo que el número del documento en los demás idiomas era SCCR/15/2.

103. El Presidente dijo que la parte del medio del proyecto de conclusiones no estaba totalmente terminada porque al momento de su preparación no había habido debate sobre algunas cuestiones como los tipos de protección, las limitaciones y excepciones, la duración de la protección y la información sobre la gestión de los derechos. Aún no estaba claro si esos puntos deberían figurar en las conclusiones y, en caso afirmativo, de qué manera, y si sería o no aconsejable incluir una lista de cuestiones.

104. La Delegación de Colombia destacó que el Presidente parecía querer decir que las conclusiones reflejarían el acuerdo alcanzado por el Comité con respecto a las modificaciones del documento SCCR/15/2 Rev. En ese contexto, con referencia a las medidas tecnológicas de protección, había una propuesta en el documento oficioso, había otra propuesta de retirar esa protección, y había además una propuesta de mantener la variante MM en el documento SCCR/15/2 Rev. No quedaba claro cómo podría reflejarse esa pluralidad de opiniones en una versión revisada del documento SCCR/15/2 Rev.

105. El Presidente confirmó que el documento SCCR/15/2 Rev. se basaba en el principio de la inclusión y que no había habido ni conclusiones ni supresiones con respecto a ese documento. El principio de la inclusión debía prevalecer, pero en algunas esferas, como por ejemplo en el conjunto de derechos, era casi posible evaluar las ventajas de suprimir todos los artículos relativos a los derechos y sustituirlos por una breve presentación de esos derechos y una referencia general a su protección. De esa manera, el proyecto revisado de propuesta básica tendría 20 páginas menos y desaparecerían 15 variantes de un plumazo. También podría suprimirse la variante CCC en el artículo 1 porque prácticamente nadie la había apoyado. La variante H en el artículo 7, relativo a los beneficiarios, era una de las esferas en las que se podía suprimir un elemento casi sin correr riesgos. No era posible identificar otros elementos que pudieran suprimirse sin generar una gran controversia, pero suprimiendo esos elementos ya desaparecerían 17 variantes. Podría considerarse esa posibilidad si el Comité permitía que se preparara un documento revisado. En ese caso, todo el capítulo relativo a los derechos se eliminaría y se sustituiría por fórmulas más sencillas como base de la labor futura.

106. La Delegación de Sudáfrica subrayó que debía aclararse aún más la definición de emisión ya que la opinión expresada por el Presidente no era convincente. La “emisión” no debía verse como una señal portadora de programas sino como un conjunto de diversos elementos, como sonidos, imágenes, etc. Las aclaraciones a ese respecto estaban vinculadas también con el debate sobre los objetivos de un posible tratado.

107. La Delegación del Brasil reiteró que se había reservado su posición con respecto a todos los documentos oficiosos que se habían examinado durante las reuniones oficiales y oficiales. Las opiniones expresadas en esos documentos se ampliarían mediante los correspondientes procesos internos de consulta en su país. Con respecto al proyecto de conclusiones del SCCR, sería conveniente no hacer ninguna referencia a una versión revisada del SCCR/15/2 Rev. porque ese documento sólo podría revisarse una vez que se llegara a un acuerdo sobre las partes pertinentes del documento. El intercambio de opiniones se había basado en documentos oficiosos y las delegaciones habían expresado sus posiciones con sujeción a esa condición. Por lo tanto, era conveniente sustituir todas las referencias a una versión revisada del documento SCCR/15/2 Rev. que figuraban en el proyecto de conclusiones por una referencia a una versión revisada de los documentos oficiosos del Presidente que se habían distribuido durante la reunión del SCCR. También era más conveniente no incluir una lista de cuestiones en el proyecto de conclusiones porque esa lista no reflejaba de qué manera se habían examinado realmente esas cuestiones ya que no se había

levantado acta de las deliberaciones mantenidas en las reuniones oficiales. Además, al hacer referencia a la segunda sesión especial del SCCR no debía reescribirse el mandato de la Asamblea General. Bastaba con indicar que se celebraría en junio de 2007 durante cinco días a confirmar. Por último, era necesario establecer un proceso en virtud del cual los Estados miembros pudieran intervenir en la revisión de los documentos oficiales. En el marco de un proceso impulsado por los Estados miembros, todos los participantes deberían poder formular sus propuestas y expresar sus opiniones entre las dos sesiones.

108. La Delegación de la Comunidad Europea, hablando también en nombre de sus Estados miembros, dijo que en el proyecto de conclusiones se hacía referencia varias veces a los radiodifusores y a los difusores por cable, términos que convendría reemplazar por la expresión “organismos de radiodifusión” y “organismos de difusión por cable”, ya que éstos eran los beneficiarios de la protección tal como se definía en el documento SCCR/15/2 Rev. Como había indicado la Delegación del Brasil, había una discrepancia entre la descripción del mandato inicial de las sesiones especiales del SCCR y el párrafo final. Era muy importante ver el mandato para definir los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección con miras a presentar una versión revisada de la propuesta básica. Las dos sesiones del SCCR tenían el mandato de tratar de aclarar los tres aspectos: los objetivos, el ámbito de aplicación y el objeto, y posiblemente llegar a un texto revisado de la propuesta, pero las sesiones del SCCR no tenían el mandato de recomendar o no recomendar la convocatoria de una conferencia diplomática. La decisión de convocar una conferencia diplomática tenía que ser adoptada por la Asamblea General. Por lo tanto, se debía suprimir el último párrafo del proyecto de conclusiones. En todos los demás aspectos, y sujeto a la coordinación entre los Estados miembros de la Comunidad, el proyecto de conclusiones era aceptable. Ya se habían expresado algunas opiniones preliminares en las reuniones oficiales, que constituyan avances importantes en el proceso de acordar una versión revisada del documento SCCR/15/2 Rev. Como aún no se había coordinado la posición sobre todos esos elementos, la Delegación tenía que formular una reserva general con respecto a todos los documentos oficiales, pero no era una reserva negativa ya que los documentos constituyan una buena base para trabajar. No obstante, se necesitaba una mayor coordinación para elaborar los documentos oficiales con miras quizás a incluirlos en un proyecto revisado de propuesta básica.

109. La Delegación de la India recordó que en el segundo segmento del proyecto de conclusiones se indicaba que el proyecto revisado de la propuesta básica debía reflejar una serie de aspectos. Había una lista de ocho asuntos, que se habían examinado no sólo durante la actual sesión del SCCR sino durante el último decenio. Era por lo tanto innecesario reiterar lo que se establecía en el proyecto de propuesta en el propio documento SCCR/15/2 Rev. Si algo tenía que reflejarse, debía ser cualquier acuerdo particular que se concertara durante el transcurso de las deliberaciones. Sin embargo, no se había llegado a un acuerdo con respecto a ninguno de los temas porque las conversaciones no habían sido oficiales, se habían referido a documentos oficiales y no habían quedado registradas en actas, como si fuera una especie de debate virtual. El mandato de la Asamblea General era que se llegara a un acuerdo sobre esos tres aspectos: los objetivos, el ámbito de aplicación y el objeto de protección, con miras a seguir avanzando si se llegaba a un acuerdo.

110. El Presidente señaló que la última parte del proyecto de conclusiones debía contener únicamente la siguiente oración: “La segunda sesión especial se celebrará en junio de 2007”. En la nueva redacción, todo el resto debía suprimirse, incluida la lista de temas que figuraba en la mitad del documento. Preguntó si los coordinadores de los grupos estarían listos para

empezar a informar sobre las propuestas de los grupos en relación con el proyecto de conclusiones del SCCR.

111. La Delegación de Bangladesh, hablando en nombre del Grupo de Estados de Asia, propuso que se suprimiera el segundo párrafo de la sección relativa a los documentos de trabajo, que enumeraba una serie de asuntos y aspectos que habrían de incluirse en el proyecto revisado de propuesta básica. También propuso suprimir la última oración del penúltimo párrafo y el último párrafo, que se referían al propósito de la próxima sesión especial, tal como había sido decidido por la Asamblea General. Propuso además que se suprimiera, en el tercer párrafo, la palabra “considerablemente”. De esa manera, el párrafo quedaría redactado así: “El Comité ha avanzado en su labor y decidido lo siguiente”, evitando así cualquier juicio de valor. Con respecto al documento de trabajo, el Grupo subrayó la necesidad de hacer participar más a los Estados miembros en el proceso y ayudar al Presidente. Dado que no se había llegado a un acuerdo sobre ningún aspecto sustantivo, se debería formar un comité de redacción, compuesto por un número reducido de miembros con una representación regional adecuada, para que preparara un nuevo documento de trabajo que reflejara las deliberaciones del Comité en la sesión y se presentaría durante la segunda sesión especial. En el mismo párrafo, el Grupo propuso también que se suprimieran tres palabras en la segunda línea: “el resultado de”, de tal manera que la oración quedara redactada así: “... refleje las discusiones del Comité”. Se justificaba la supresión de la palabra “resultado” porque daba a entender que se había llegado a algún tipo de acuerdo, y eso no era así. De acuerdo con la posición del Grupo de tener un nuevo documento de trabajo que sería presentado a la segunda sesión especial, el Grupo consideraba que las palabras “nueva versión” y “versión revisada” que figuraban en los dos últimos párrafos de la sección relativa a los documentos de trabajo debían sustituirse por la expresión “nuevo documento de trabajo” y que también debía suprimirse la referencia al documento SCCR/15/2 Rev. Por último, el Grupo podía aceptar las fechas del 18 al 22 de junio de 2007, como había propuesto verbalmente el Presidente.

112. La Delegación de Italia, hablando en nombre del Grupo B, propuso una serie de enmiendas. La primera se refería a la cita que figuraba en el segundo párrafo de la decisión de la Asamblea General. Era preferible incluir también la parte de la decisión que establecía que la conferencia diplomática se convocaría únicamente si se lograba el acuerdo. En segundo lugar, debía eliminarse la palabra “considerablemente” del tercer párrafo, de tal manera que la oración dijera: “el Comité ha avanzado en su labor y decidido lo siguiente”. En tercer lugar, en el párrafo siguiente, sería conveniente sustituir “versión revisada del documento” por “proyecto de revisión del documento”. De esa manera, el Comité pediría al Presidente que preparara “un proyecto de revisión del documento SCCR/15/2 Rev.”.

113. La Delegación de Argelia, hablando en nombre del Grupo de Estados de África, indicó que le gustaría que se aclararan y especificaran las diversas esferas en las que el Comité había avanzado considerablemente en su labor, o quizás que se modificara el texto de manera de suprimir la palabra “considerablemente”. Podía aceptar que se dijera: “el Comité ha avanzado en su labor y decidido lo siguiente”. En segundo lugar, al Grupo le gustaría que los Estados miembros participaran en el proceso de revisión del documento SCCR/15/2 Rev., junto con el Presidente. En consecuencia, propuso la siguiente modificación: “El Comité decidió que el Presidente, en coordinación con los Estados miembros, preparara una versión revisada del documento SCCR/15/2 Rev. que reflejara el resultado de las deliberaciones mantenidas por el Comité en su primera sesión especial”. Se sugirió que la labor incluyera un intercambio de observaciones por carta o por correo electrónico.

114. La Delegación de Barbados dijo que no estaba en condiciones de hablar en nombre del GRULAC, ya que una de las delegaciones no había recibido autorización en tal sentido.

115. La Delegación de El Salvador señaló que le gustaría que se reflejara en las conclusiones que el Comité había trabajado, pero prefería que no se indicara que se había avanzado considerablemente en esa labor, o que se había avanzado en alguna medida. La primera sesión especial del SCCR se había desarrollado de manera satisfactoria, y la Delegación esperaba que en la reunión de junio continuara el mismo clima constructivo.

116. La Delegación de Colombia indicó que prefería sustituir la expresión “organismos de radiodifusión” que figuraba en el primer párrafo y en el último párrafo antes de la lista, por la expresión “organismos de radiodifusión y de difusión por cable tradicionales” en ambos casos.

117. La Delegación del Brasil se mostró a favor de incluir una parte más extensa del texto de la resolución de la Asamblea General en el proyecto de conclusiones del SCCR a los efectos de aclarar los distintos aspectos sobre los que ya existía una decisión de la Asamblea General. La Delegación apoyaba el sentido general de la propuesta formulada, a saber, que el Presidente coordinaría con los Estados miembros, quizás mediante alguna forma de grupo de trabajo de composición abierta que pudiera funcionar entre las dos sesiones. Tenía entendido que se estaban estudiando nuevas formas de llegar a un consenso sobre una base viable que asegurara el éxito de la conferencia diplomática, y por esa razón era necesario analizar las ideas que fueran considerablemente diferentes de las contenidas en el documento SCCR/15/2 Rev. Para poder participar con comodidad en el estudio de esas nuevas formas de llegar a un consenso, por el momento era preferible dejar como estaba el documento SCCR/15/2 Rev., de conformidad también con la decisión de la Asamblea General. Por lo tanto, no era necesario contar con una versión revisada de ese documento para la próxima reunión del SCCR. En lugar de ello sería conveniente examinar una versión revisada de los documentos oficiosos del Presidente, lo que permitiría a las delegaciones ser más audaces y flexibles con respecto a sus opiniones. En consecuencia, debía modificarse la redacción del primer párrafo y el párrafo siguiente del proyecto de conclusiones en cuanto hacían referencia a una versión revisada del documento SCCR/15/2 Rev.. La Delegación tenía entendido además que la lista de temas se había suprimido, al igual que las explicaciones que figuraban al pie con respecto a la segunda sesión especial del SCCR. La nueva versión de los documentos oficiosos debería reflejar el resultado de las deliberaciones mantenidas durante la primera sesión especial del SCCR.

118. El Presidente resumió la situación, señalando que había una propuesta del Grupo B y también de la Delegación del Brasil de ampliar el fragmento de la decisión de la Asamblea General citado en el párrafo 2, de modo que siguiera provisionalmente hasta: “La conferencia diplomática se convocará si se llega a ese acuerdo”. La siguiente propuesta era que se suprimiera la palabra “considerablemente”, por lo menos del párrafo siguiente, de manera que la única oración de ese párrafo dijera: “El Comité ha avanzado ...” Había también una propuesta del Grupo de Estados de Asia y un principio de entendimiento, mencionado también por la Delegación del Brasil, de suprimir todo el párrafo con los puntos que enumeraban los distintos temas. De hecho, las deliberaciones no eran concluyentes y el énfasis quedaba de manifiesto en las notas tomadas por los delegados y en el Informe de los segmentos oficiales de la sesión. Además, esa supresión acortaría considerablemente el documento. Con respecto al primer párrafo de la sección titulada “Documentos de trabajo”, había una propuesta de enmendar el mandato del Presidente de preparar un proyecto de revisión del documento SCCR/15/2 Rev. En relación con el mismo aspecto, había otra

propuesta de mantener el documento SCCR/15/2 Rev. tal como estaba. La tercera propuesta a este respecto era la formulada por el Grupo de Estados de Asia, de crear un comité de redacción. Había también una propuesta del Grupo de Estados de África sobre las modalidades de trabajo, según la cual los Estados miembros deberían participar en la preparación del documento de trabajo revisado, e incluso se hizo referencia al método de participación, es decir, por carta o incluso por correo electrónico. Convenía tratar de combinar esas propuestas. Algunas delegaciones habían propuesto que se preparara un documento oficioso revisado, cuyo nombre variaba según las preferencias de cada uno. Si se aceptaba la propuesta del Brasil, no se modificaría el documento SCCR/15/2 Rev. En lugar de ello, el Comité pediría al Presidente que preparara un documento oficioso revisado para complementar el documento SCCR/15/2 Rev. Una fórmula posible consistiría simplemente en indicar que el Comité pedía al Presidente que preparara un documento oficioso revisado.

119. La Delegación de la India manifestó que no tenía mayores problemas con las enmiendas sugeridas, tal como las había descrito el Presidente, incluida la posición expresada por el Brasil, que también estaba de acuerdo con la decisión de la Asamblea General. En consecuencia, el documento SCCR/15/2 Rev. era el documento que se utilizaría en caso de que no se llegara a un acuerdo sobre ningún texto nuevo para un tratado. Por lo tanto, cualquier intento de modificar ese documento era improcedente. Sin embargo, era necesario preparar un nuevo documento de trabajo que pudiera, si así lo acordaba el SCCR en su segunda sesión especial, convertirse en el documento de trabajo para la conferencia diplomática. Si no había ningún documento de trabajo que fuese aceptable para el SCCR, el documento SCCR/15/2 Rev. mantendría su condición de recurso de reserva. La única cuestión que quedaba pendiente era que casi todos los representantes de los grupos habían indicado su firme deseo de compartir la tarea de preparar ese documento nuevo con el Presidente. Alguien había dicho que esa tarea debía encomendarse a un comité de redacción. Otro Grupo había propuesto que se hiciera por correo electrónico. En la sesión de la mañana, la Delegación del Brasil se había referido también a una contribución abierta de los Estados miembros. Sería sumamente valioso que se estableciera un comité de redacción, cualquiera fuera el número de sus integrantes. Por lo tanto, era necesario centrar la atención en las modalidades de constitución de ese comité de redacción para que se pudiera finalizar el plan y el método de trabajo.

120. La Delegación de Bangladesh solicitó al Presidente que proporcionara la redacción exacta de la propuesta relativa al documento de trabajo.

121. El Presidente dijo que el texto sugerido estaba de acuerdo con la propuesta del Brasil. El texto dejaba en claro que no existía aún una versión revisada del documento SCCR/15/2 Rev. Decía lo siguiente: “El Comité pidió al Presidente que preparara un documento oficioso revisado”. Por otra parte, sería conveniente que Bangladesh reiterara la posición del Grupo de Estados de Asia con respecto a la participación de los Estados miembros en el proceso.

122. La Delegación de Bangladesh manifestó que el Grupo de Estados de Asia había propuesto la formación de un comité de redacción. El texto concreto de su propuesta era el siguiente: “El Comité aprobó la formación de un Comité de Redacción integrado por representantes de los Estados miembros y con una representación regional adecuada, para que preparase un nuevo documento de trabajo que reflejara las deliberaciones del Comité en la primera sesión especial”. Se había evitado toda mención del documento SCCR/15/2 Rev. para preservar la naturaleza jurídica especial de ese documento en la decisión de la Asamblea

General. Además, la referencia a las deliberaciones del Comité en la primera sesión especial ayudaba a entender el documento oficioso en examen.

123. Por invitación del Presidente, la Delegación de Argelia reiteró que el Grupo de Estados de África había formulado la siguiente propuesta: “El Comité decidió que el Presidente, en coordinación con los Estados miembros, preparara una versión revisada del documento SCCR/15/2 Rev. que reflejara el resultado de las deliberaciones del Comité en la primera sesión especial”.

124. El Presidente indicó que la propuesta africana daba a entender que se revisaría el documento SCCR/15/2 Rev. y preguntó si sería posible que se reconsiderara esa posición a la luz de las deliberaciones del Comité. En ese caso el documento SCCR/15/2 Rev., de acuerdo con la decisión de la Asamblea General, seguiría estando disponible y se usaría cuando fuera necesario, pero la labor preparatoria se llevaría a cabo entre el momento actual y el mes de junio, no sobre la base de ese documento sino de un documento de trabajo separado. Si se podía aceptar esa propuesta, se pasaría a abordar la segunda pregunta. La propuesta que iba más lejos era la de establecer un comité de redacción. Si se establecía dicho comité, se eliminaría la necesidad de tener otro mecanismo o método de comunicación entre los Estados miembros. Si no se establecía un comité de redacción, habría que considerar qué tipo de mecanismo de comunicación se adoptaría.

125. La Delegación de Argelia indicó que si no era posible llegar a un consenso sobre la revisión del documento SCCR/15/2 Rev., se podría prever la revisión de lo que se había calificado de documento oficioso. En lo que tenía que ver con el comité de redacción, la pregunta que se planteaba dentro del Grupo de Estados de África era la viabilidad de ese comité. ¿De qué manera y en qué contexto debería emprenderse la tarea? ¿Se convocarían expertos? Si así fuera, ¿por cuánto tiempo? Y otras preguntas por el estilo. La viabilidad de dicho mecanismo parecía incierta, de modo que una solución podría ser un proceso en el cual los Estados miembros interesados transmitieran sus contribuciones al Presidente por carta o por correo electrónico. La posibilidad de intercambiar opiniones se daría en dos direcciones, es decir, de los Estados miembros al Presidente, y del Presidente a los Estados miembros, para informarles acerca de la preparación efectiva del documento oficioso.

126. El Presidente observó que parecía haber un acuerdo provisional con respecto a la preparación de un documento oficioso revisado separado.

127. La Delegación de Egipto pidió que se aclarara el significado de algunos términos usados por las distintas partes. El Grupo de Estados de Asia había mencionado la preparación de un documento de trabajo; el Grupo de Estados de África había solicitado la revisión del documento SCCR/15/2 Rev., y otras delegaciones habían propuesto que el documento SCCR/15/2 Rev. se mantuviera como estaba y que se preparara un nuevo documento oficioso. El Presidente habló de un documento oficioso y de un documento no oficial. La Delegación agradecería mucho al Presidente que aclarara el significado exacto de todos esos términos para poder adoptar una decisión con conocimiento de causa.

128. La Delegación de Bangladesh opinó que era simplemente una cuestión de terminología más que de fondo. Si se denominaba “documento oficioso”, entonces se haría referencia a un “documento oficioso anterior más un documento oficioso”. Probablemente, “documento de trabajo” era un término más adecuado.

129. El Presidente propuso llamar al nuevo documento “documento oficioso revisado”, aunque en realidad era un documento de trabajo.

130. La Delegación de El Salvador consideraba que no debía excluirse la referencia al documento SCCR/15/2 Rev. del texto del documento oficioso revisado.

131. La Delegación de los Estados Unidos de América apoyaba lo manifestado por la Delegación de Italia en nombre del Grupo B, con respecto al proyecto de conclusiones. Durante tres días se habían celebrado amplios debates en forma tanto oficial como oficiosa para tratar de cumplir el mandato de la Asamblea General. Se había encomendado al Comité que celebrara dos sesiones especiales para tratar, sobre la base de un enfoque centrado en las señales, de alcanzar un acuerdo y finalizar los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, con miras a presentar en la conferencia diplomática una versión revisada de la propuesta básica que modificaría las partes pertinentes acordadas del proyecto revisado de propuesta básica que figuraba en el documento SCCR/15/2 Rev. Además, la conferencia diplomática sería convocada si se llegaba a ese acuerdo. A pesar de los considerables esfuerzos realizados, la Delegación creía que los Estados miembros estaban aún muy lejos de llegar a un acuerdo sobre cualquier revisión del documento SCCR/15/2 Rev. Se preguntaba de qué manera se podría mejorar ese documento para que reflejara las intenciones de la Asamblea General. La Delegación había indicado en varias ocasiones que no estaba a favor de avanzar hacia una conferencia diplomática sobre la base de un documento de 108 páginas. Si bien reconocía la amplia libertad dada al Presidente para que facilitara el logro de un acuerdo, por ejemplo mediante la preparación de documentos oficiosos y proyectos de documentos de debate, a la Delegación le preocupaba mucho que los Estados miembros debieran llegar a un acuerdo, algo que francamente no se había visto aún. La naturaleza jurídica de los documentos oficiosos y el resultado de las reuniones oficiales sobre esos documentos también eran motivo de preocupación. Por ejemplo, con respecto al artículo 1 sobre la relación con otros convenios y tratados, nadie apoyaba el párrafo 1), por lo que debería excluirse de un futuro documento oficioso. Además, para que el proceso siguiera avanzando bajo la dirección de los miembros, era imperioso que los Estados miembros hicieran todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre los aspectos fundamentales indicados en la decisión de la Asamblea General. La Delegación recordó que había mostrado bastante flexibilidad en cuanto a no incluir en el tratado la protección de la difusión por Internet y la difusión por redes. Lamentablemente, no veía la misma flexibilidad en todos los demás Estados miembros. Alentó al Presidente a que celebrara consultas y buscara un acuerdo sobre estas cuestiones fundamentales antes de la segunda sesión especial del SCCR. Con respecto a la propuesta de crear un grupo de redacción, la Delegación pensaba que iba más allá del mandato de la Asamblea General, que sólo preveía dos sesiones especiales del SCCR. Conforme a esa decisión, los Estados miembros debían llegar a un consenso sobre las principales cuestiones objeto de controversia referidas en el documento SCCR/15/2 Rev., a saber, los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección. Era necesario resolver esos aspectos, junto con los artículos 2, 3 y 4, antes de que la Delegación pudiera apoyar la convocatoria de una conferencia diplomática.

132. La Delegación de la India recordó que los documentos oficiosos se habían presentado y examinado solamente durante las deliberaciones oficiales de la sesión, de las cuales no se había levantado acta ni se habían extraído conclusiones. Si el SCCR convenía en producir un nuevo documento, ese documento sería un documento oficial. No podía tratarse como un documento oficioso. Por lo tanto, la Delegación sugería que el nuevo documento se denominara “documento de trabajo”. El documento SCCR/15/2 Rev. era el documento de reserva al que podría recurrirse en caso de que no se llegara a un acuerdo sobre su

modificación. La Delegación recordó que en casos anteriores, los documentos preparados por el Presidente habían sido tratados como documentos oficiales y se habían examinado en reuniones oficiales. Ese proceso no podía continuar. Un proceso impulsado por los Estados miembros y la designación de un comité de redacción constituían la forma más apropiada de llevar adelante el proceso. Un comité de redacción sería necesario en caso de que hubiera un consenso general sobre las tres cuestiones, a saber, los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección. Sin embargo, la situación actual era que no había acuerdo, de modo que cualquier intento de producir otro documento sin la participación de los Estados miembros adolecería del mismo grado de incertidumbre y confusión que habían tenido en el pasado los documentos oficiales anteriores.

133. El Presidente dijo que el procedimiento del documento oficial sustituía la exposición oral de ideas. No obstante, si el Comité autorizaba la preparación de un documento, como había sugerido la Delegación de la India, ese documento se denominaría documento de trabajo. El mayor problema era si debía establecerse un comité de redacción y si, como había sugerido el Grupo de Estados de África, debía organizarse otro tipo de mecanismo de comunicación.

134. La Delegación del Japón pensaba que el objetivo o meta más importante de las dos sesiones especiales del SCCR era alcanzar un acuerdo y finalizar la propuesta básica, para proceder a celebrar una conferencia diplomática en noviembre, sobre la base de las conclusiones de la Asamblea General. En ese sentido, apoyaba el proyecto de conclusiones del SCCR preparado por el Presidente con respecto a la preparación del documento oficial revisado que se referiría al resultado de las deliberaciones de la sesión especial. La Delegación estaba dispuesta a participar en un comité de redacción en caso de que se estableciera ese órgano. Había que finalizar un proyecto de propuesta básica en la segunda sesión especial del SCCR en junio. A esos efectos, las delegaciones debían deliberar de manera más activa, positiva y constructiva para llegar a un acuerdo con el fin de proceder a una conferencia diplomática.

135. La Delegación de Argelia no tenía objeciones con respecto a la creación de un comité de redacción. Preguntó si en las deliberaciones podrían participar expertos de las capitales o si el comité estaría integrado únicamente por los diplomáticos destacados en Ginebra, algo que la Delegación no alentaba.

136. El Presidente observó que había posibilidades y restricciones técnicas con respecto al funcionamiento de un comité de redacción.

137. Un representante de la Secretaría dijo que un comité de redacción con la participación de miembros provenientes de las capitales entrañaría gastos de transporte considerables y llevaría muchísimo tiempo. No había presupuesto ni fondos disponibles para respaldar un esfuerzo de esa magnitud.

138. A la Delegación de los Estados Unidos de América le preocupaba cuál sería la naturaleza jurídica del resultado de un grupo de redacción y se preguntaba si la revisión se basaría en el documento oficial o en el documento SCCR/15/2 Rev. Reconocía la libertad que tenía el Presidente para producir documentos oficiales de carácter no oficial con el fin de promover el debate y tratar de generar consenso. Sin embargo, eso era algo que no se observaba aún después de tres días de reuniones. Embarcarse en un proceso de redacción sin un objetivo claro no sería particularmente fructífero y quedaría fuera del mandato conferido por la Asamblea General, que era celebrar dos sesiones especiales. Apoyaba y alentaba los

esfuerzos del Presidente por zanjar las diferencias y preparar documentos oficiosos o no oficiales revisados destinados a promover el debate.

139. El Presidente observó que había muchas dificultades desde el punto de vista logístico para establecer un comité de redacción, como había señalado la Secretaría. Preguntó si podría haber otras formas de mantener las deliberaciones.

140. La Delegación de la India sugirió desistir de los esfuerzos por crear más documentos oficiosos que sólo conducían a generar mayor malestar y a que se dispararan nuevas alarmas en otras esferas. Si era necesario preparar más documentación, ésta debía limitarse únicamente a los tres elementos indicados en el mandato de la Asamblea General, y distribuirse entre los Estados miembros antes de la próxima sesión.

141. La Delegación de Nigeria expresó las mismas preocupaciones indicadas por la Delegación de los Estados Unidos de América con respecto a la dirección de los debates y el resultado final del proceso. La naturaleza jurídica de los documentos oficiosos del Presidente no era clara, ya que se habían producido sin advertencia o consulta previa. Todas las consultas celebradas con anterioridad a la actual sesión se habían basado en el documento SCCR/15/2 Rev., en consonancia con el mandato de la Asamblea General. Era difícil y poco práctico suspender el examen del documento SCCR/15/2 Rev. y pensar en un nuevo documento de trabajo o documento oficioso como nueva base para la labor del Comité en el futuro.

142. La Delegación de Egipto se refirió a las dificultades logísticas que planteaba la creación de un grupo de redacción. El próximo documento de trabajo podría prepararse con las observaciones que los Estados miembros enviaran por correo electrónico, no con el fin de negociar un texto escrito sino para recabar sus opiniones sobre los distintos aspectos, que luego podrían adoptarse en el documento de trabajo oficioso después de haber allanado las dificultades.

143. La Delegación de Bangladesh apoyaba la propuesta de establecer un comité de redacción. Pidió que se suspendiera la reunión durante algunos minutos para que el Grupo de Estados de Asia pudiera mantener nuevas consultas sobre esa cuestión.

144. El Presidente preguntó si las delegaciones estaban dispuestas a aceptar que se preparara un nuevo documento de trabajo mediante la celebración de consultas por correo electrónico con el fin de conocer las opiniones de los Estados miembros sobre los diversos temas. El nuevo documento se daríaa conocer el 1º de mayo de 2007, para que pudiera ser examinado de manera significativa en las capitales. Pidió un breve receso.

145. Tras reanudarse las deliberaciones, la Delegación de Bangladesh dijo que el Grupo de Estados de Asia había examinado seriamente el tema e informaba lo siguiente: “En primer lugar, el Grupo de Estados de Asia evaluó las dificultades técnicas para el establecimiento del comité de redacción y está en condiciones de reconsiderar su posición anterior. En segundo lugar, el Grupo no ve como una opción muy factible el método de trabajo a través de la comunicación. El Grupo considera que se debería seguir centrando la atención en los tres elementos: los objetivos, el ámbito de aplicación y el objeto de protección, como dispuso la Asamblea General y, por lo tanto, el documento de trabajo con el texto pertinente sobre los artículos relacionados con esos tres elementos debería prepararse y distribuirse para el 1 de mayo de 2007, de manera que las delegaciones puedan formular observaciones al respecto y volver preparadas para la próxima sesión especial”.

146. El Presidente leyó el texto revisado teniendo en cuenta la declaración anterior de la Delegación de Bangladesh: “El Comité pidió al Presidente que preparara un nuevo documento de trabajo. Para facilitar este proceso, el Presidente, a través de la dirección electrónica <copyright.mail@wipo.int>, invitará a los coordinadores de los grupos regionales y a los Estados miembros de la OMPI a que envíen sus observaciones para elaborar el documento de trabajo antes de su finalización. El documento de trabajo se centrará en el objetivo, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, así como en las disposiciones del futuro instrumento que resulten pertinentes a la luz de estos temas”. Indicó que habría un plazo para el envío de las observaciones, por lo que pidió a las delegaciones que fueran tolerantes y flexibles para dejar abierto ese aspecto. Consideró que la última oración estaba mal redactada pero aún así era clara.

147. La Delegación de la Comunidad Europea, hablando también en nombre de sus Estados miembros, pidió al Presidente que asegurara que la redacción incluyera también a la Comunidad Europea.

148. La Delegación del Brasil dijo que no tenía dificultades con la cuestión de los plazos. Prefería llamar al documento “documento oficioso”, ya que el término “documento de trabajo” tendría sentido si los Estados miembros participaban directamente en su revisión. El término “documento de trabajo” hacía presumir la existencia de un acuerdo.

149. La Delegación de la India señaló que el Grupo de Estados de Asia había indicado su preferencia por un nuevo documento de trabajo, mientras que la Delegación del Brasil había pedido volver a la situación de un documento oficioso. Preguntó si el nuevo documento oficioso se centraría únicamente en los tres elementos, a saber, el ámbito de aplicación, el objetivo y el objeto de protección, o si abarcaría todos los artículos del tratado propuesto.

150. El Presidente dijo que si el documento oficioso se centraba en los temas o disposiciones que resultaban pertinentes a la luz del objetivo, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección, entonces probablemente sería útil también para las delegaciones ver qué clases de consecuencias cabría esperar del resto de las disposiciones.

151. La Delegación de la India observó que si todo el documento se iba a analizar en la sesión especial, gran parte del debate podría llevarse a cabo cara a cara. Si en lugar de ello las observaciones se enviaban por correo electrónico, habría dificultades considerables para obtener todas las ramificaciones del texto completo y se reiterarían muchas de las cuestiones que se habían venido debatiendo durante tantos años. Sería casi como rever todo el proyecto de tratado desde el principio.

152. El Presidente dijo que la parte que se sometería a consultas y observaciones sería exactamente las disposiciones que resultaban pertinentes a la luz de los tres elementos mencionados. En un anexo u otra parte del documento se podría presentar el resto de las disposiciones y la forma en que la revisión podría influir técnicamente en ellas. Si esto último no era posible, entonces el documento oficioso se centraría solamente en las disposiciones pertinentes a la luz de los tres elementos citados. El texto de la conclusión sería el siguiente: “El Comité pidió al Presidente que preparara un nuevo documento oficioso. Para facilitar este proceso, el Presidente, a través de la dirección electrónica <copyright.mail@wipo.int>, invitará a los coordinadores de los grupos regionales, a los Estados miembros y a la Comunidad Europea a que envíen sus observaciones para elaborar el documento oficioso antes de su finalización. El documento oficioso se centrará en las disposiciones que resulten

pertinentes a la luz de los objetivos, el ámbito específico de aplicación y el objeto de protección del tratado en proceso de preparación”. El párrafo siguiente, que comenzaba diciendo “La preparación de esa nueva versión tiene como meta ...”, se suprimiría como lo había sugerido la Delegación del Brasil. El párrafo siguiente, que decía “La versión revisada del documento SCCR/15/2 Rev. debe ser distribuida antes del 1 de mayo de 2007”, se mantendría y no había otras modificaciones para hacer en el documento. El Presidente señaló que el Comité Permanente aprobaba esas conclusiones, y levantó la sesión.

[Sigue el Anexo]

ANNEXE/ANNEX

LISTE DES PARTICIPANTS/ LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États/  
in the alphabetical order of the names in French of the States)

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Ingrid PONI (Ms.), Counsellor, Department of Communications, Embassy of South Africa,  
Paris

Themba PHIRI, Director, Policy and Regulatory Impact Assessment Department, Pretoria

Patrick KRAPPIE, Deputy Director, Economic Relations and Trade, Department of Foreign  
Affairs, Pretoria

Johan W. VAN WYK, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ALGÉRIE/ALGERIA

Hakim TAOUSAR, directeur général de l'Office national des droits d'auteur et des droits voisins  
(ONDA), Ministère de la culture, Alger

Boumediene MAHI, premier secrétaire, mission permanente, Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Irène PAKUSCHER (Ms.), Head, Division, Copyright and Publishing Law, Federal Ministry  
of Justice, Berlin

Jens STÜHMER, Richter, Division, Copyright and Publishing Law, Federal Ministry of  
Justice, Berlin

ARGENTINE/ARGENTINA

Inés Gabriela FASTAME (Sra.), Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Chris CRESWELL, Copyright Law Consultant, Copyright Law Branch, Attorney-General's Department, Canberra

Mark DUNSTONE, Manager, Copyright and Technology, Content and Media Division, Information Technology and the Arts, Department of Communications, Canberra

AUTRICHE/AUSTRIA

Günter AUER, Chief Public Prosecutor, Ministry of Justice, Vienna

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Abutalib SAMEDOV, Chairman, Baku

Vugar ISMAYILOV, Counsellor, Department of Internal Cooperation, State Copyright Agency, Baku

BANGLADESH

Toufiq ALI, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Nayem U. AHMED, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Muhammed Enayet MOWLA, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BARBADE/BARBADOS

Corlita BABB-SCHAEFER (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BELGIQUE/BELGIUM

Gunther AELBRECHT, attaché, SPF Économie, Office de la propriété intellectuelle, Bruxelles

Selma EL KENZ (Ms.), assistante, mission permanente, Genève

BÉNIN/BENIN

Samuel AHOKPA, directeur du Bureau béninois du droit d'auteur (BUBEDRA), Ministère de la culture, de l'artisanat et du tourisme, Cotonou

**BOLIVIE/BOLIVIA**

Luis Fernando ROSALES LOZADA, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

**BOSNIE-HERZÉGOVINE/ BOSNIA AND HERZEGOVINA**

Anesa KUNDUROVIC, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

**BOTSWANA**

Rhee HETANANG, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

**BRÉSIL/BRAZIL**

Henrique CHOER MORAES, Diplomat, Ministry of External Relations, Brasilia

Jeferson NACIF, Head, International Affairs, Ministry of Communications, Brasilia

Marcos ALVESZ DE SOUZA, Copyright Coordination, Copyright Coordinator, Brasilia

**BULGARIE/BULGARIA**

Georgi Alexandrov DAMYANOV, Director, Copyright and Related Rights Department, Sofia

**BURKINA FASO**

Léonard SANON, directeur du d'exploitation, perception et contentieux, Bureau Burkinabé du Droit d'Auteur, Ouagadougou

**CAMBODGE/ CAMBODIA**

Bunthon THAY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Tauch SOPHANN, Intern (Expert), Permanent Mission, Geneva

CANADA

Albert CLOUTIER, Director, Intellectual Property Policy Division, Department of Industry, Ottawa

Bruce COUCHMAN, Legal Adviser, Intellectual Property Policy Directorate, Marketplace Framework Policy Branch, Department of Industry, Ottawa

Patricia NERI (Ms.), Director General, Copyright Policy Branch, Department of Canadian Heritage, Ottawa

Danielle BOUVET (Ms.), Director, Copyright Policy Branch, Department of Canadian Heritage, Ottawa

Sara WILSHAW (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/ CHILE

Maximiliano SANTA CRUZ, Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

CHINE/CHINA

ZHAO Xiuling (Ms.), Director, Copyright Enforcement Division, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

ZHANG Ling (Ms.), Division Director, General Office (Legal Affairs), State Administration of Radio, Film and Television (SARFT), Beijing

ZHAO Yangling, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

COLOMBIE/COLOMBIA

Clemencia FORERO UCROS (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Martha Irma ALARCÓN LOPEZ (Sra.), Ministro Consejera, Misión Permanente, Ginebra

Oscar Iván ECHEVERRY VASQUEZ, Tercer Secretario, Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogota

CONGO

Delphine BIKOUTA (Mme), premier secrétaire, Mission permanente, Genève

CROATIE/CROATIA

Vesna STILIN (Ms.), Assistant Director General, State Intellectual Property Office, Zagreb

Tajana TOMIĆ (Ms.), Head, Copyright Department, State Intellectual Property Office, Zagreb

CUBA

Miguel JIMENEZ ADAY, Director General, Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), La Habana

DANEMARK/DENMARK

Anne Sophie G. SCHRØDER, Head of Section, Ministry of Culture, Copenhagen

ÉGYPTE/EGYPT

Mohammed Nour FARAHAT, Chief, Permanent Office for Copyright Protection, Cairo

Ragui EL-ETREBY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

EL SALVADOR

Silvia Estrella NASSER ESCOBAR (Sra.), Negociadora de Propiedad Intelectual, Dirección de Política Comercial, Ministerio de Economía, San Salvador

Francisco Alberto LIMA MENA, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

Consejero Martha Evelyn MENJIUAR CORTEZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ÉQUATEUR/ECUADOR

Mauricio MONTALVO, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Luis VAYAS, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Pedro COLMENARES SOTO, Subdirector General de Propiedad Intelectual, Ministerio de Cultura, Madrid

ESTONIE/ESTONIA

Katrin SIBOUL, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Paul E. SALMON, Senior Counsel, Office of International Relations, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Alexandria, VA

David O. CARSON, Associate Register for Policy and International Affairs, Copyright Office, Library of Congress, Washington, D.C.

Ann E. CHAITOVITZ (Ms.), Attorney Advisor, Office of International Relations, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Alexandria, VA

Marla C. POOR (Ms.), Attorney Advisor to the Register, Office of Policy and International Affairs, Library of Congress, Washington, D.C.

David MORFESI, Intellectual Property Attaché, U.S. Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Ivan BLIZNETS, Rector, Russian State Institute of Intellectual Property, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Zurbek ALBEGONOV, Principal Specialist, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks, Rospatent, Moscow

Natalia BUZOVA (Ms.), Researcher, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Rospatent, Moscow

Natalia ROMASHOVA (Ms.), Chief, Law Division Ministry of Culture, Moscow

Ilya GRIBKOV, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Director, Division of Culture and Media Policy, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Jorma WALDÉN, Government Counsellor, Legal Affairs, Culture and Media Division  
Ministry of Education and Culture, Helsinki

Anna VUOPALA (Ms.), Government Secretary, Secretary General, Copyright Commission, Division of Culture and Media Policy, Ministry of Education, Helsinki

FRANCE

Anne LE MORVAN (Mme), chargée de mission, Bureau de la propriété littéraire et artistique, Direction de l'administration générale, Sous-direction des affaires juridiques, Ministère de la culture et de la communication, Paris

Gilles BARRIER, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

GÉORGIE/GEORGIA

Marina MGALOBLISHVILI (Ms.), First Deputy Director General, Georgian State Agency of Copyright and Neighboring Rights, National Intellectual Property Centre (SAKPATENTI), Tbilisi

GRÈCE/GREECE

Evangelia VAGENA (Ms.), Counsellor-at-Law, Hellenic Copyright Office, Ministry of Culture, Athens

GUATEMALA

Carlos Eduardo ILLESCAS RIVERA, Director General, Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía, Guatemala City

Lorena BOLÁNOS, Misión Permanente, Ginebra

HAÏTI/ HAITI

Jean-Claude JUSTAFIORT,conseiller, Mission permanente, Genève

HONGRIE/HUNGARY

Péter MUNKÁCSI, Deputy Head, Copyright Section, Hungarian Patent Office, Budapest

INDE/INDIA

Surinder Kumar ARORA, Secretary, Ministry of Information and Broadcasting, Government of India, New Delhi

Rohit KANSAL, Registrar, Copy Rights, Ministry of Human Resources Development, Government of India, New Delhi

N. S. GOPALAKRISHNAN, Professor, School of Legal Studies, Cochin University of Science and Technology, Kerala

M.S. GROVER, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Emmy YUHASSARIE (Ms.), Expert Staff of the Minister, Ministry of Communication, Information and Technology, Jakarta

I Gusti Agung PUJA, Ambassador, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Dian WIRENGJURIT, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Widya SADNOVIC, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Mohammad Reza SAIDABADI, Director General, Department of International Cooperation, Islamic Republic of Iran Broadcasting (IRIB), Tehran

Hekmatollah GHORBANI, Legal Counsellor, Legal Department, Ministry of Foreign Affairs, Tehran

Gholamreza RAFIEI, Attorney-at-Law, Legal Department, Islamic Republic of Iran Broadcasting (IRIB), Tehran

Changiz HASSANI, Head, International Affairs, Saba Animation Center Affiliated to Islamic Republic of Iran Broadcasting (IRIB), Tehran

Yazdan NADALIZADEH, Second Counsellor, Permanent Mission, Geneva

IRAQ

Ahmed AL-NAKASH, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRLANDE/IRELAND

Brian McCABE, Assistant Principal Officer, Department of Enterprise, Trade and Employment, Dublin

Órla MAHER, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Advisor, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Augusto MASSARI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Masashi AKIBA, Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Commissioner's Secretariat, Tokyo

Koichi CHIYO, Deputy Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Commissioner's Secretariat, Tokyo

Kuniko TERAMOTO (Ms.), Assistant Director, Contents Development Office, Information Policy Division, Information and Communications Policy Bureau, Ministry of Internal Affairs and Communications, Tokyo

Kiyoshi SAITO, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

KENYA

Emma Muthoni NJOGU (Ms.), Principal State Counsel, Office of the Attorney General, Nairobi

Joseph MBEVA, Chief, Patent Examiner, Ministry of Trade and Industry, Kenya Industrial Property Institute (KIPI), Nairobi

Michael Moses OTIENO, Permanent Mission, Geneva

LETONIE/LATVIA

Iona PETERSONE, Deputy Head, Copyright Unit, Ministry of Culture, Riga

Ieva DREIMANE (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

LIBAN/LEBANON

Hanna EL AMIL, chef du service des affaires culturelles, Ministère de la culture, Beyrouth  
Maya DAGHER, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

LITUANIE/LITHUANIA

Nijolé Janina MATULEVIČIENĖ (Ms.), Head, Copyright Division, Ministry of Culture, Vilnius

Lina VILTRAKIENĖ (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

LUXEMBOURG

Christiane DALEIDEN DISTEFANO (Mme), représentant permanent adjoint, Mission permanente, Genève

MALAISIE/MALAYSIA

AMASI Manisekaran, Director of Copyright Division, Intellectual Property Corporation of Malaysia, Kuala Lumpur

AZWA, Affendi Bakhtiar, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

MAROC/MOROCCO

Mohammed SIDI EL KHIR, conseiller, Mission permanente, Genève

MAURITANIE/MAURITANIA

Abdallah OULD ISHAQ, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

MEXIQUE/MEXICO

Juan Manuel SANCHEZ CONTRERAS, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

Jorge Rafael CUEVAS RENAUD, Consejero Consultivo, Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), Ciudad de México

Héctor Hugo HUERTA REYNA, Director Jurídico y de Asuntos Internacionales, Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), Ciudad de México

Alejandro NAVARRETE TORRES, Director del Centro de Investigación e Innovación en Telecomunicaciones, Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), Ciudad de México

Rogelio ESPINOSA CANTELLANO, Asesor Regulatorio, Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC), Ciudad de México

MOLDOVA

Dorian CHIROŞCA, Deputy Director General, Copyright, State Agency on Intellectual Property (AGEPI), Kishinev

NÉPAL/NEPAL

Kiran SHAKYA, Section Officer, Ministry of Culture, Tourism and Civil Aviation, Government of Nepal, Kathmandu

Lila Dhar ADHIKARI, Section Officer, Permanent Mission, Geneva

NICARAGUA

Norman SOMARRIBIA FONSECA, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

NIGÉRIA/NIGERIA

Usman SARKI, Minister, Permanent Mission, Geneva

NORVÈGE/NORWAY

Bengt O. HERMANSEN, Deputy Director General, Department of Media Policy and Copyright, Ministry of Cultural Affairs and Church Affairs, Copenhagen

Tore Magnus BRUASET, Senior Advisor, Department of Media Policy and Copyright, Ministry of Cultural Affairs and Church Affairs, Copenhagen

OMAN

Fatima AL-GHAZALI (Mrs.), Economic Counsellor, Permanent Mission, Geneva

PARAGUAY

Patricia FRUTOS (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Cyril VAN DER NET, Legal Adviser, Ministry of Justice, The Hague

PÉROU/PERU

Alejandro NEYRA, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

PHILIPPINES

Raly TEJADA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

POLOGNE/POLAND

Małgorzata PEŁK (Ms.), Deputy Director, Legal Department, National Broadcasting Council, Warsaw

Dariusz URBANSKI, Specialist, Legal Department, Ministry of Culture, Warsaw

Sergiusz SIDOROWICZ, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

PORTUGAL

Nuno Manuel GONÇALVES, directeur du cabinet du droit d'auteur, Direction du droit d'auteur et des droits connexes, Ministère de la culture, Lisbonne

José GUEDES DE SOUSA, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

WOO Mee-Hyung (Ms.), Deputy Director, Copyright Division, Ministry of Culture and Tourism, Seoul

LEE Dong-Ki, Director, Legislative Affairs Team, Ministry of Culture and Tourism, Seoul

KIM Hyung-Chol, Senior Researcher, Copyright Commission for Deliberation and Conciliation, Seoul

YOON Jong-soo, Judge, Northern District Court, Seoul

PARK Joo-ik, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Marino FELIZ TERRERO, Director, Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA), Secretaria de Estado de Cultura, Santo Domingo

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Pavel ZEMAN, Head, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

Andrea PETRÁNKOVÁ (Ms.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ROUMANIE/ROMANIA

Rodica PÂRVU (Ms.), Director General, Romanian Copyright Office, Bucharest

Livia PUSCARAGIU (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Duncan WEARMOUTH, Director of Copyright, Intellectual Property and Innovation Directorate, The Patent Office, Newport

Ceri WITCHARD (Ms.), Senior Policy Advisor, Intellectual Property and Innovation Directorate, The Patent Office, Newport

SAINT-SIÈGE/HOLY SEE

Anne-Marie COLANDREA (Ms.), Legal Advisor, Permanent Mission, Geneva

Giacomo GHISANI, Legal Advisor, Vatican Radio, Permanent Mission, Geneva

SÉNÉGAL SENEGAL

Mamadou SECK, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

SERBIE/SERBIA

Ljiljana RUDIĆ-DIMIĆ (Ms.), Head, Copyright and Related Rights Department, Intellectual Property Office, Belgrade

Tea TERZIC, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

SINGAPOUR/SINGAPORE

Elaine Siew Fong LEONG (Ms.), Legal Counsel, Copyright Department, Intellectual Property Office, Singapore

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Zeljko SAMPOR, Copyright and Media Division, Ministry of Culture, Banská Bystrica

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Petra BOŠKIN (Ms.), Senior Advisor, Legal Department, Slovenian Intellectual Property Office (SIPO), Ministry of Economy, Ljubljana

Dusan VUJADINOVIĆ, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

SOUDAN/SUDAN

Gihad Abdrahman AHMED, Director, Copyright Department, Federal Works Council for Literary and Artistic Works, Khartoum

SRI LANKA

Sisira KOTALAVALA, Director General, Sri Lanka Rupavahini (TV) Corporation, Colombo

SUÈDE/SWEDEN

Henry OLSSON, Special Government Advisor, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Carlo GOVONI, chef de la Division du droit d'auteur et des droit voisins, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

THAÏLANDE/THAILAND

Jittima SRITHAPORN (Ms.), Senior Legal Officer, Copyright Office, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Nonthaburi

TUNISIE/TUNISIA

Chiheb MOKNI, secrétaire général, Organisme Tunisien de Protection des Droits d'Auteurs (OTPDA), Tunis

Mohamed Abderraouf BDIOUI, conseiller, Mission permanente, Genève

UKRAINE

Tamara DAVYDENKO (Ms.), Head, Division of Copyright and Related Rights Issues (SDIP), State Department of Intellectual Property, Ministry of Education and Science, Ukraine, Kyiv

ZIMBABWE

Richard CHIBUWE, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

II. AUTRES MEMBRES/  
NON-STATE MEMBERS

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE (CE)<sup>\*</sup>/EUROPEAN COMMUNITY (EC)<sup>\*</sup>

Tilman LÜDER, Head of Unit, Internal Market and Services Directorate-General, European Commission, Brussels

---

\* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

\* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

Julie SAMNADDA (Ms.), Legal Policy Advisor, Copyright and Knowledge-Based Economy, Internal Market and Services Directorate-General, European Commission, Brussels

Sergio BALIBREA SANCHO, Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

III. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE (UNESCO)/UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)

Rita CORSETTI (Ms.), Intern, GLO, Rome, Italy

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Hannu WAGER, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

ORGANISATION INTERNATIONALE DE LA FRANCOPHONIE (OIF)

Sandra COULIBALY LEROY (Mme), représentante permanente adjointe, Genève

SOUTH CENTRE

Sisule MUSUNGU, Coordinator, Innovation and Access to Knowledge Programme, Geneva

Viviana MUÑOZ (Ms.), Programme Officer, Innovation and Access to Knowledge Programme, Geneva

Marumo Lubabalo NKOMO, Intern, Geneva

UNION AFRICAINE/AFRICAN UNION

Faouzi GSOUIMA, premier secrétaire, Délégation permanente, Genève

UNION DES RADIODIFFUSIONS DES ÉTATS ARABES (ASBU)/ARAB BROADCASTING UNION (ASBU)

Lyes BELARIBI, directeur, Centre d'échanges, Alger

**IV. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/  
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS**

Association brésilienne des émetteurs de radio et de télévision (ABERT):  
Isabella GIRÃO BUTRUCE SANTORO (Ms.) (Legal Manager, Brasilia);  
João Carlos MULLER CHAVES (Lawyer, Brasilia)

Association canadienne des télécommunications par cable (ACTC)/Canadian Cable  
Telecommunications Association (CCTA): Gerald KERR-WILSON (Legal Counsel to the  
Canadian Broadcasting Distribution Alliance, Ottawa)

Association de l'industrie de l'informatique et de la communication (CCIA)/Computer and  
Communications Industry Association (CCIA): Matthew SCHRUERS (Senior Counsel for  
Litigation and Legislative Affairs, Washington, D.C.); Sage CHANDLER (Ms.) (Senior  
Director, International Trade, Arlington, Virginia)

Association des organisations européennes d'artistes interprètes (AEPO-ARTIS)/Association  
of European Performers' Organisations (AEPO-ARTIS): Guenaelle COLLET (Ms.) (Head,  
AEPO-ARTIS Office, Brussels)

Association des télévisions commerciales européennes (ACT)/Association of Commercial  
Television in Europe (ACT): Tom RIVERS (Legal Advisor, London)

Association internationale de radiodiffusion (AIR)/International Association of Broadcasting  
(IAB): Edmundo RÉBORA, Chairman, Copyright Committee, Buenos Aires)

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic  
Association (ALAI): Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head, International Law Department,  
Munich)

Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA): Mihály FICSOR (Chairman,  
Budapest)

Centre pour le droit international de l'environnement (CIEL)/Center for International  
Environmental Law (CIEL): Dalindyebo Bafana SHABALALA (Director, Intellectual  
Property and Sustainable Development Project, Geneva)

Centre d'administration des droits des artistes interprètes ou exécutants (CPRA du

GEIDANKYO/Centre for Performers' Rights Administrations (CPRA) of GEIDANKYO:  
Yoshiji NAKAMURA (Vice Chairman, Executive Committee, Tokyo);  
Samuel Shu MASUYAMA (Director, Legal and Research Department, Tokyo)

Centre de recherche et d'information sur le droit d'auteur (CRIC)/Copyright Research and Information Center (CRIC): Shin-ichi UEHARA (Co-Director, General Affairs, Asahi Broadcasting Corporation, Tokyo); Tomoki ISHIARA (Member, Copyright Information Center of Japan, Tokyo); Atsushi YAMAMOTO (Member, Copyright Information Center of Japan, Tokyo)

Centre international pour le commerce et le développement durable (ICTSD)/International Center for Trade and Sustainable Development (ICTSD): Fleur CLAESSENS (Ms.) (IPRs Programme Officer, Geneva)

Chambre de commerce internationale (CCI)/International Chamber of Commerce (ICC):  
David FARES (Vice-President, E-Commerce Policy, News Corporation, New York)

Civil Society Coalition (CSC): James LOVE (Director, Consumer Project on Technology, Washington, D.C.); Manon RESS (Ms.) (Director, Information Society Projects); Thiru BALASUBRAMANIAM (Geneva Representative); Nick ASHTON-HART (Fellow, Geneva); Nicoletta DENTICO (Ms.) (Fellow, Geneva)

Comité "acteurs, interprètes" (CSAI)/Actors, Interpreting Artists Committee (CSAI):  
Abril MARTÍN VILLARGO, Madrid

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC): David UWEMEDIMO, Director, Legal Affairs, Paris

Digital Media Association (DiMA): Lee KNIFE (General Counsel, Washington, D.C.)

Digital Video Broadcasting (DVB): Carter ELTZROTH (Legal Director, Geneva)

Electronic Frontier Foundation (EFF): Gwen HINZE (Ms.) (International Affairs Director, San Francisco, CA); Jennifer MCGREW (Ms.) (Fellow, Portland, Oregon, U.S.A.)

European Digital Rights (EDRi): Ville OKSANEN (Co-Chair EDRI IPR-Working Group, European Digital Rights, Helsinki); Mikko VÄLIMÄKI, Senior Policy Analyst, Helsinki

Fédération européenne des sociétés de gestion collective de producteurs pour la copie privée audiovisuelle (EUROCOPYA)/European Federation of Joint Management Societies of Producers for Private Audiovisual Copying (EUROCOPYA): Nicole La BOUVERIE (Ms.) (Paris)

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIE)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIE): Miguel PÉREZ SOLIS (Asesor Legal, Madrid); Aurora MELLADO MASCARAQUE (Sra.) (Asesora Jurídica, Madrid)

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI): Shira PERLMUTTER (Ms.) (Executive Vice-President, Global Legal Policy, London); Ute DECKER (Ms.) (Deputy Director, Global Legal Policy, London)

Fédération internationale de la vidéo/International Video Federation (IVF): Theodore Michael SHAPIRO (Legal Advisor, Brussels); Bradley SILVER (Counsellor, Intellectual Property, TimeWarner, New York); Vincent ARTIS (Legal Advisor, Legal Department, Brussels)

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA): Dominick LUQUER (General Secretary, London)

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA): Harald V. HIELMCRONE (Head, Research and Special Collection, StatsBiblioteket, Universitetsparken, Aarhus)

Fédération internationale des associations de distributeurs de films (FIAD)/International Federation of Associations of Film Distributors (FIAD): Gilbert GRÉGOIRE (président, Paris)

Fédération internationale des associations de producteurs de films (FIAPF)/International Federation of Film Producers Associations (FIAPF): Valérie LÉPINE-KARNIK (Ms.) (Director General, Paris); Scott MARTIN (Executive Vice-President, Intellectual Property and Associate General Counsel, Paramount Pictures, Hollywood, CA); Alessandra SILVESTRO (Ms.) (Advisor, Brussels); Sylvie FORBIN (Ms.) (Vice President, Public and European Affairs, Vivendi, Paris)

Fédération internationale des journalistes (FIJ)/International Federation of Journalists (IFJ): Céline SIMONIN (Ms.) (Authors' Rights Assistant, Brussels)

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM):  
Benoît MACHUEL (General Secretary, Paris)

Groupement international des artistes interprètes ou exécutants (GIART)/ International Organization of Performing Artists (GIART): Francesca Greco (Mme) (Managing Director, Brussels)

Independent Film and Television Alliance (IFTA): Lawrence SAFIR (Vice President - European Affairs, Los Angeles)

Institut Max-Planck pour la propriété intellectuelle, le droit de compétition et de fiscalité (MPI)/Max-Planck-Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law (MPI):  
Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head of Unit, Munich)

International Affiliation of Writers' Guilds (IAWG): Bernie CORBETT (General Secretary), London)

International Intellectual Property Alliance (IIPA): Fritz ATTAWAY (Executive Vice-President, Special Policy Advisor, Motion Picture Association of America, Washington, D.C.)

International Music Managers Forum (IMMF): Gill BAXTER (Ms.) (Legal Advisor, London)

IP Justice: Petra BUHR (Ms.) (Global Policy Fellow, San Francisco, CA)

National Association of Broadcasters (NAB): Benjamin F. P. IVINS (Senior Associate General Counsel, Washington, D.C.)

National Association of Commercial Broadcasters in Japan (NAB-Japan):  
Sejiro YANAGIDA (Associate General Manager, Copyright Administration, Nippon Television Network Corp. (NTV), Tokyo); Yoshino TANAKA (Copyrights Intellectual Properties Center, Fuji Television Network, Inc., Tokyo); Kaori KIMURA (Assistant Manager, Copyright Department, Asahi Broadcasting Corporation (ABC), Osaka)

North American Broadcasters Association (NABA): Erica REDLER (Ms.) (Chair, NABA Legal Consultant, Canadian Association of Broadcasters); Luis Alejandro BUSTOS OLIVARES (Director General Jurídico Corporativo, Televisa, México)

Public Knowledge: Sherwin SIY (Staff Attorney, Director, Global Knowledge Initiative, Washington, D.C.)

Third World Network (TWN): Riaz Khalid TAYOB (Representative, Geneva)

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (ABU)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU): Fernand ALBERTO (Legal Counsel, ABU, Quezon City); Shun HASHIYA (Copyright and Contracts, Copyright and Archives Center, Japan Broadcasting Corporation, Tokyo); Bülent Hüsü ORHAN (Lawyer, Turkish Radio-Television Corporation (TRT), Ankara); Chimoon JUNG (Copyright Team, Korean Broadcasting System, Seoul)

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU): Werner RUMPHORST (Director, Legal Department, Geneva); Heijo RUIJSENAARS (Legal Advisor, Legal Department, Geneva)

Union international des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA): Jens BAMMEL (Secretary General, Geneva)

Union Network International – Media and Entertainment (UNI-MEI): Johannes STUDINGER (Deputy Director, UNI-MEI, Media, Entertainment and Arts, Brussels)

United States Telecom Association: Kevin G. RUPY (Director, Policy Development, US Telecom, Washington, D.C.); Sarah B. DEUTSCH (Ms.) (Vice President and Associate General Counsel, Verizon Communications, Arlington, Virginia); Marilyn S.MCCADE (Ms.) (Advisor, ICT Strategic Consulting, Internet and Internet Governance Issues, Falls Church, VA); David NIMMER (Counsel, Washington, D.C.)

## V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Jukka LIEDES (Finlande/Finland)

Vice-présidents/  
Vice-Chairs: ZHAO Xiuling (Ms.) (Chine/China)  
M'hamed SIDI EL KHIR (Maroc/Morocco)

Secrétaire/Secretary: Jørgen BLOMQVIST (OMPI/WIPO)

VI. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/  
INTERNATIONAL BUREAU OF THE WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Michael S. KEPLINGER, vice-directeur général, Secteur du droit d'auteur et droits connexes/Deputy Director General, Copyright and Related Rights Sector

Jørgen BLOMQVIST, directeur de la Division du droit d'auteur/Director, Copyright Law Division

Richard OWENS, directeur de la Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Director, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Boris KOKIN, conseiller juridique principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright Law Division

Víctor VÁZQUEZ LÓPEZ, conseiller juridique principal, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Carole CROELLA (Mme/Ms.), conseillère, Division du droit d'auteur/Counsellor, Copyright Law Division

Lucinda LONGCROFT (Mme/Ms.), juriste principal, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Officer, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Giedy LUNG (Mme/Ms.), juriste principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Officer, Copyright Law Division

[Fin de l'annexe et du document/  
End of Annex and of document]  
[Fin del Anexo y del documento]